

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA Y DOS**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 6 DE MARZO DE 1997
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.

COMISION GENERAL PARA RECIBIR A LOS SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS EX-TRABAJADORES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA.
- III SEGUNDO DEBATE DE LA MOCION DE RATIFICACION DE LA OBJECION PARCIAL DE LOS INCISOS 2, 5 Y 6 DEL OFICIO No. 97-306-DAJ-497 DE 30 DE ENERO DE 1997, DEL SEÑOR EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ABOGADO ABDALA BUCARAM ORTIZ, AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.
- IV SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CONCURSO PREVENTIVO.
- V SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY No. 57 DEL CENTRO DE REHABILITACION DE MANABI.
- VI CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. TREINTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 6 DE MARZO DE 1997
COMISIONES LEGISLATIVAS.

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I Instación de la sesión.	2
II Lectura del Orden del Día.	2
Comisión General para recibir a los representantes de los ex-trabajadores del Consejo Provincial de Imbabura.	
Intervención del señor Fabián Rivera Vaásquez. 6-11	
III Segundo debate de la moción de ratificación de la Objeción Parcial de los incisos 2,5 y 6 del Oficio No. 97-306-DAJ-497 de 30 de enero de 1997, del señor ex-Presidente de la República abogado Abdalá Bucaram Ortiz, al proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público.	12
INTERVENCION DEL HONORABLE:	
CORDERO ACOSTA JOSE	13-15
IV Segundo debate del proyecto de Ley de Concurso Preventivo.	15
V Segundo debate del proyecto de Ley Reforma-	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 6 DE MARZO DE 1997
COMISIONES LEGISLATIVAS.

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

toria a la Ley No. 57 del Centro de Rehabilitación de Manabí.

29

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

LANDAZURI ROMO MARCO

32, 36, 45, 50, 69-71

MENDOZA GUILLEN TITO

32, 36, 46, 53, 54, 69, 87, 89

CUEVA PUERTA PIO OSWALDO

41, 42, 44, 46, 55, 64, 65, 73
74

CORDERO ACOSTA JOSE

45, 51, 71

FLORES TRONCOSO MARCO

49, 52, 62-64, 76-79

BUSTAMANTE VERA SIMON

49, 66-69, 79, 80

PADILLA TORRES LIDER

72, 81

SERRANO VALLADARES ALFREDO

74, 75

VI Clausura de la sesión.

89

LRG/mrp

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor doctor HEINZ MOELLER FREILE, Presidente del Honorable Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecinueve horas con diez minutos.-----

En la Secretaría actúan los señores doctores Fabrizzio Brito Morán y Jaime Dávila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la presente sesión los siguientes señores diputados Miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. CORDERO ACOSTA JOSE
H. VILLACRESES COLMONT LUIS
H. AGUILAR POZO RAMIRO
H. AVILES HUATATOCA JOSE
H. VACA GARCIA GILBERTO
H. MENDOZA GUILLEN TITO
H. CUEVA PUERTAS PIO

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. CAMPANA BAUX ERMEL
H. BORJA FARAH GUILLERMO
H. FLORES TRONCOSO MARCO
H. TELLO BENALCAZAR RAUL
H. VILLAMIL GUALINGA HECTOR

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. VIDAL ESPINOZA CARLOS
H. LOPEZ SAUD HOMERO

H. PLAZA SOMMERS LEONIDAS
H. SALTOS GALARZA MARCELO
H. MEZA FREIRE MARIO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO
H. VELIZ VELIZ EDUARDO
H. MERINO MACHADO WILSON
H. BUSTAMANTE VERA SIMON
H. GONZABAY PEREZ HEINERT
H. LANDAZURI ROMO MARCO

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

H. GONZALEZ DE VEGA SUSANA
H. HABOUD DE SALCEDO ODETTE
H. ORDOÑEZ GARATE MILTON
H. ILLINGWORTH NIEMES JUAN
H. RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
H. PADILLA TORRES LIDER

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sirvase constatar el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se encuentran en la Sala, veintiséis señores Legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la Sesión. Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Uno. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número cincuenta y siete del

Centro de Rehabilitación de Manabí. Dos. Segundo debate de la moción de ratificación a la Objeción Parcial de los incisos dos, cinco y seis del oficio número noventa y siete, trescientos seis-DAJ-cuatrocientos noventa y siete, del treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, del señor ex-Presidente Constitucional de la República, abogado Abdalá Bucaram Ortiz, proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, propuesta por el Honorable José Cordero. Tres. Segundo debate del proyecto de Ley del Concurso Preventivo. Cuatro. Conocimiento del proyecto de Resolución relacionada a los Servidores Públicos despedidos en el Régimen Presidencial anterior. Cinco. Segundo debate del proyecto de Ley de Restructuración de Préstamos de la Pequeña Industria, Artesanía y Afines. Seis. Segundo debate del proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Salud Pública donar un inmueble a los enfermos de Hansen. Siete. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional del Artista del Espectáculo del Ecuador. Ocho. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Ejecutivo número quinientos cuarenta y cinco del doce de marzo de mil novecientos noventa y tres. Nueve. Segundo debate del proyecto de Ley de Escalafón y Sueldos de los Abogados del Ecuador. Diez. Primer debate del proyecto de Ley Especial para el financiamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador. Once. Primer debate del proyecto de Ley para la distribución y manejo de contingentes agrícolas. Doce. Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Ada Rivero viuda del doctor Neptalí Zúñiga Garzón". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Señores diputados, tengo que informarles de lo siguiente: La Comisión General para recibir y escuchar a los funcionarios de Gobierno y entidades de control, he decidido postergarla para el día martes de la próxima semana por las siguientes razones: Aquí estuvo el señor Contralor General del Estado, estuvo el Ministro Fiscal General pero presentaron excusas

debidamente fundadas; el Ministro de Gobierno, el Secretario General de la Administración y concurrió en representación del Ministro de Finanzas el Subsecretario. Yo considero que el objeto de esta Comisión General es de tal importancia, que más allá que nos preocupa la excusa de última hora presentada por los funcionarios del Ejecutivo, estoy postergando esta Comisión para el día martes y quisiera informar a ustedes, porque esto es satisfactorio para el Congreso, que el señor Contralor General del Estado ya ha tomado acciones respecto a la resolución del Congreso del cuatro de junio, relacionada con los gastos reservados. Ruego al señor Secretario que dé lectura de la comunicación para el conocimiento de la Cámara.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, seis de marzo de mil novecientos noventa y siete. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Ciudad. Señor Presidente: Para su conocimiento, adjunto al presente se dignará encontrar copia del Acuerdo número cero diez - CG de seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual en cumplimiento de la resolución expedida el cuatro de los mismos mes y año por el Plenario de las Comisiones Legislativas, he decidido levantar la reserva de todos los documentos concernientes al juzgamiento de los gastos reservados por el período comprendido entre el diez de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. Con esta ocasión, le reitero el sentimiento de mi más alta estima y especial consideración. Atentamente, Dios, Patria y Libertad, doctor Benjamín Terán Varea, Contralor General del Estado". El texto del Acuerdo dice así, señor Presidente: "Acuerdo N° diez-CG. El Contralor General del Estado, en uso de las facultades que le concede el numeral ocho del Artículo trescientos tres de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en cumplimiento de la Resolución expedida el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete por el Plenario de las Comisiones Legislativas permanentes, Acuerda: Artículo primero. Disposición transitoria. Levantar la reserva de

todos los documentos concernientes al juzgamiento de los gastos reservados por el período comprendido entre el diez de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. Artículo dos. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metroplitano, seis de marzo de mil novecientos noventa y siete. Doctor Benjamín Terán Varea". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, yo debo ponderar la resolución del señor Contralor General del Estado, así estamos caminando en la dirección correcta, cada organismo del Estado en cumplimiento de sus obligaciones específicas, en búsqueda de la verdad, el establecimiento de responsabilidades y la sanción de los responsables. Primer punto del Orden del Día... Señor Secretario, yo le ruego dirigir atentos oficios al señor Ministro de Gobierno, al señor Secretario General, al señor Ministro de Finanzas, con un respetuoso apercibimiento de que concurran el próximo día martes a la invitación del Congreso Nacional. Existe una comunicación del arquitecto Sixto Durán-Ballén, ex-Presidente de la República. Dé lectura, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente: "Sixto Durán-Ballén. Quito, cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. En su Despacho. Señor Presidente: Siguiendo procedimientos establecidos anteriormente, me permito indicar a usted, que el próximo domingo nueve de los corrientes, viajaré a los Estados Unidos en relación a una consultoría para un grupo de profesionales que han solicitado mi participación ante los Organismos Internacionales. Estaré ausente de esta capital por aproximadamente una semana. Como se ha establecido en ocasiones anteriores, informaré de mi regreso, de haber reincorporado a mis actividades

profesionales en esta ciudad. Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio y los mejores deseos de éxito en sus delicadas funciones. Muy atentamente, arquitecto Sixto Durán Ballén, ex Presidente Constitucional de la República". Hasta aquí la nota, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, ha cumplido con su obligación constitucional, como debieran hacerlo todos los ex Presidentes de la República. Acuse recibo del oficio del señor ex Presidente Durán-Ballén. Orden del Día, sobre el Orden del Día no hay observaciones, el primer punto. Un momento, señor Secretario. Los señores ex-trabajadores del Consejo Provincial de Imbabura me habían pedido hace algunos días ser escuchados y vamos a proceder a hacerlo así, en atención a que ésta es la casa del pueblo y tienen ustedes perfecto derecho a solicitar que su voz se escuche: Intervendrá el señor Fabián Rivera Vásquez en representación de los ex-trabajadores del Consejo Provincial de Imbabura y declaro al Congreso en Comisión General.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN COMISION GENERAL AL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR FABIAN RIVERA VASQUEZ, REPRESENTANTE DE LOS EX TRABAJADORES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA. Señor Presidente del Congreso Nacional, señores diputados: En primer lugar, quiero expresar a ustedes, el saludo fraterno y cordial de los señores ex trabajadores del Consejo Provincial de Imbabura, por cuanto, han comprendido que ésta es la casa del pueblo y que aquí sí somos escuchados verdaderamente. Los ex trabajadores del Consejo Provincial se encuentran desarrollando el tercer día de huelga de hambre, esta medida de hecho la han adoptado en razón de que han sido perjudicados en más de quinientos millones de sucres en sus liquidaciones de venta de renunciaciones y de jubilaciones. En mil novecientos noventa y cinco los señores ex trabajadores del Consejo Provincial

salieron de la institución, dos grupos de ex trabajadores. El primero, por venta de renunciadas, a ellos se les pagó de conformidad con la Ley de Modernización del Estado, pero se omitió el pago de lo que les corresponde a la contratación colectiva. El segundo grupo de trabajadores que salieron para acogerse a la jubilación, no se acogieron, no se les permitió acogerse a la Ley de Modernización sino que se suscribieron actas transaccionales de finiquito, pagándoles a todos en general, doce millones de sucres, es decir, quienes más trabajaron menos dinero recibieron. Una vez detectado el problema y que no habían sido pagados los beneficios de la contratación colectiva, se procedió a establecer la reclamación administrativa ante la Inspectoría General del Trabajo de Imbabura, en ese organismo se logró mediante la suscripción de una acta transaccional el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, a través de la cual se reconoce algunos de los derechos de la contratación colectiva a los señores ex trabajadores. Y, respecto a los rubros restantes que no fueron satisfechos, en la misma acta transaccional, el señor Prefecto Provincial de Imbabura, Luis Mejía Montesdeoca, se compromete y nos comprometemos a efectuar las consultas del caso ante la Dirección General del Trabajo, y obligándose el señor Prefecto a que si dichas consultas son favorables a los señores ex trabajadores, él quedaba obligado al pago inmediato de esos rubros. Así el acta, procedimos de inmediato a efectuar las consultas y como resultado de ellas, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, absuelven la consulta para los señores ex trabajadores que salieron con la venta de renunciadas, en cuyo texto se dice que "se considera pertinente la entrega de la bonificación por retiro voluntario o renuncia contemplada en los artículos -señala los artículos de la contratación colectiva-". Asimismo dice que "en lo relacionado con la ropa de trabajo, también tienen derecho los señores ex trabajadores a recibir la misma", considerando la fecha de salida. Habla de la jubilación patronal y dice que también "se realizará el pago en los montos estipulados en beneficio de los ex

trabajadores", absuelta la primera consulta. La segunda, se refiere a los señores jubilados y su jubilación patronal. Respecto de esto, por lo mismo se considera pertinente la entrega de este rubro a los consultantes, lo propio deberá hacerse con lo constante en el Artículo veintiséis del pacto colectivo. Tercera consulta, para los señores jubilados del Consejo Provincial, en la parte concluyente dice "Los trabajadores tienen derecho a recibir las diferencias de la bonificación por renuncia o retiro voluntario y del bono de jubilación patronal". Hasta aquí las tres consultas son totalmente favorables para los señores ex trabajadores. Pero además existe la cuarta consulta del propio Ministerio de Trabajo, de la Dirección General del Trabajo, que en la parte final, al referirse a los señores ex trabajadores que vendieron su renuncia, dice "los mismos, los trabajadores, tienen derecho a recibir los beneficios señalados en los literales a), b) y c) de la consulta planteada, que son: Bonificación por renuncia o retiro voluntario contemplado en el Artículo veintitrés del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo y Acta de la Tercera revisión del mismo: ropa de trabajo, que se encuentra en el Artículo veintitrés del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo; jubilación patronal, que contempla a su vez dos beneficios: bono de jubilación patronal, Artículo veintiséis del Sexto Contrato Colectivo y Acta de la tercera revisión del mismo, y pensión de jubilación patronal, Artículo veintiséis del convenio en mención". Son cuatro consultas favorables a los señores ex trabajadores. Una vez que nosotros obtuvimos las consultas, las dos primeras las presentamos al señor Prefecto y nos dijo "esto no me obliga, no tengo la obligación de pagar". Quedamos en el acuerdo de volver a hacer las consultas, las dos últimas. Una vez que tuvimos las absoluciones positivas y que debía darse cumplimiento a esta acta transaccional celebrada ante la Inspectoría del Trabajo de Imbabura, se niega al pago, alegando que si los señores trabajadores creen mismo tener derecho a su reclamo, se dignen canalizar sus juicios de trabajo individuales. Así las cosas, los señores ex trabajadores del Consejo Provincial de Imbabura han sido

engañados por el personero del Consejo Provincial, ya que por un lado se compromete en la propia acta transaccional a dar cumplimiento a lo que las consultas, en caso de ser favorables, lo pagaría de inmediato. Pero una vez obtenidas no se da cumplimiento. Entonces pues, ahí sí, habiendo transcurrido ya un año y medio desde que los señores ex trabajadores se hallan retirados de la institución, se les dice, señores si desean sigan el juicio laboral correspondiente. Se trata casi de un centenar de familias imbabureñas que se encuentran perjudicadas por este gravísimo problema. Para el Consejo Provincial de Imbabura, sin duda, no es mucho dinero, pero para lo señores ex trabajadores es demasiado dinero, es mucho dinero, es el pan de los hijos. Entonces, es por esa razón que nosotros, dado el caso de que no hay autoridad que haga cumplir los derechos de los trabajadores, hemos venido acá al Congreso Nacional, porque entendemos que aquí sí tenemos alguien que nos escucha, como lo estamos palpando en este mismo momento. Convencidos de eso, hemos tomado la actitud de hecho, la huelga de hambre aquí en el Congreso Nacional y hoy se está desarrollando el tercer día de ella. Considerando que bajo los aspectos legales, la propia Constitución de la República está dando la calidad de irrenunciables a los derechos de los trabajadores y, por tanto, es nula toda estipulación que contraríe a esos derechos e implique renuncia, disminución o alteración de los mismos. Asimismo, establece que la transacción en materia laboral es obligatoria, siempre también que no implique la renuncia de los derechos. Nosotros tenemos el acta transaccional, el acta transaccional también está considerada como Ley para las partes, porque está garantizada por la Ley y la Constitución, el contrato colectivo también es Ley para las partes y está especialmente garantizada por la propia Constitución Política de la República y no puede ser ni modificado, ni desconocido, peor menoscabado. ¿Y qué está sucediendo? Se trata de beneficios sociales de la contratación colectiva, lo que se está reclamando. Pero ¿qué sucede? se los está negando. Por eso es nuestro reclamo, por eso

es que pedimos que el Congreso Nacional tome cartas en el asunto y obligue al pago al señor Prefecto. Estamos reclamando beneficios de la contratación colectiva, entre ellos consta la bonificación por renuncia o retiro voluntario, que es por el valor de cinco millones novecientos mil sucres para cada uno de los señores ex trabajadores; se está reclamando el rubro correspondiente a ropa de trabajo que no fue entregado en el año de mil novecientos noventa y cinco, cuando ellos trabajaron hasta octubre. Se está reclamando también la jubilación patronal y aquí hay un caso muy especial, que se les toma a los señores ex trabajadores jubilados de una manera muy peculiar, se los hace firmar una acta transaccional de renuncia a la jubilación patronal, cuando bien sabemos que la jubilación patronal es irrenunciable. Estamos solicitando entonces el pago de la jubilación patronal a quienes tienen más de veinticinco años de servicio. Esa jubilación patronal, que en el contrato colectivo establece dos partes: el bono de jubilación patronal de tres millones setecientos mil sucres para cada uno de los señores jubilados; y, la pensión de jubilación patronal del ciento por ciento del salario que venían percibiendo al momento de acogerse a la jubilación. Los señores ex trabajadores del Consejo Provincial de Imbabura, para acogerse a estos beneficios de la venta de renuncias y de la jubilación, primeramente se les ofreció dar cursos, entregarles maquinaria y darles la facilidad de conseguir vehículos, talleres. Pero ¿qué ocurre? una vez concluido, salida ya la resolución, pagados ya los rubros económicos, se olvidó el señor Prefecto de dar cumplimiento a tanta promesa. Entonces, en definitiva fueron engañados los señores trabajadores, pero salieron de la institución, y hoy dado a su avanzado estado de edad, porque estamos hablando inclusive de señores jubilados de edades que van hasta los setenta y cinco años, a estas alturas y en estas condiciones, los señores ex trabajadores ya no están en posibilidad de conseguir nuevos trabajos, sus familias se encuentran abandonadas, no tienen los ingresos suficientes para mantener a sus hijos y a sus nietos, el

perjuicio económico es para casi cien familias imbabureñas, señores. Nosotros no entendemos cómo puede darse este tamaño perjuicio económico a los señores ex trabajadores, a las familias de los ex trabajadores, cuando ellos están sufriendo y atravesando la peor crisis económica que ellos hayan podido soportar en la vida, es por eso que han adoptado esta huelga de hambre y hoy mismo los señores ex trabajadores se encuentran ya con las consecuencias de la huelga de hambre, pero médicos que los han revisado y les han dicho, señores, ustedes pueden retirarse de la huelga de hambre, porque ya su estado es deplorable, ellos han sabido manifestar que no se retirarán de la huelga de hambre, que estarán hasta las últimas consecuencias, hasta que se dé el pago total, porque lo que ellos están reclamando es el pan de los hijos, el pan de los hijos de los señores ex trabajadores, entonces han dicho, que estarán si es de ser hasta la muerte, estarán hasta la muerte, porque ellos se sacrificarán pero no quieren que sean sacrificados sus hijos. En conclusión, señor Presidente, señores Diputados, nuestra solicitud es que el Congreso Nacional arbitre las medidas del caso, a fin de que la Comisión de lo Social y Laboral avoque conocimiento urgente sobre este gravísimo problema y reciba a las partes en su seno y resuelva el pago inmediato. De ser pertinente cualquier otra medida, aparte de la sugerida, aceptaremos muy gustosos. Pero, en síntesis, lo que deseamos es irnos de aquí, pero irnos con la resolución y con la orden de pago y si es posible, una vez concluido el pago. Para su conocimiento, señor Presidente, deseo hacer la entrega de toda la documentación necesaria, a fin de que usted y los señores diputados se dignen atender este tremendo caso que está pasando en la Provincia de Imbabura y de lo cual la ciudadanía y los medios de comunicación están profundamente preocupados. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Congreso Nacional acoge con preocupación y dentro del límite de sus responsabilidades, quiero que lo entiendan bien los señores ex trabajadores,

ésta es la casa de ustedes, ustedes tienen aquí sus representantes. La Comisión de lo Social y Laboral, estoy seguro que se preocupará por mediar en este problema cuya solución es obvia, y ustedes así lo entienden, no está precisamente dentro de las facultades del Congreso, pero sí podemos a través de la Comisión de lo Social y Laboral, atender el justo reclamo de ustedes, y si así lo dispone la Comisión pertinente actuar en función de mediación para este doloroso problema, sea resuelto lo más pronto posible. A eso nos comprometemos, pueden tener ustedes la seguridad de que actuaremos en esa dirección y dentro de nuestras facultades. Gracias por su presencia. Declaro clausurada la Comisión General.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISION GENERAL SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión del Congreso. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Al no tener el informe para el primer punto del Orden del Día, el siguiente punto sería: "Segundo debate de la Moción de Ratificación de la Objeción Parcial de los incisos dos, cinco y seis del oficio noventa y siete - trescientos seis - DAJ - cuatrocientos noventa y siete de treinta de enero de mil novecientos noventa y siete del señor ex Presidente Constitucional de la República, abogado Abdalá Bucaram Ortiz, al proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura a los antecedentes de esta objeción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En la parte pertinente que ha sido solicitada la ratificación por parte del Plenario y por parte del Diputado José Cordero: "Inciso segundo. El Inciso tercero del Artículo dos y la parte pertinente del Artículo

veinticinco de la Ley son inconstitucionales e ilegales, razón por la cual deben cambiarse para ponerlos a tono con lo que dispone el inciso segundo del Artículo ciento cuarenta y dos de la Constitución Política de la República, es decir, la Policía Judicial brindará apoyo al Ministerio Público. En el Artículo veintiséis, inciso quinto, debe incluirse un segundo inciso que disponga lo siguiente: Los funcionarios del Ministerio Público deberán actuar también en los casos de delegación conferida por el Procurador General del Estado, en las causas en las cuales el representante judicial del Estado intervenga en ejercicio del patrocinio del Estado. Inciso sexto: Si bien es correcto que el Ministerio Fiscal General goce de fuero de Corte Suprema, no lo es respecto de los Ministros Fiscales Distritales, por lo que el Artículo veintisiete de la Ley deberá suprimirse. La mencionada Ley en lo sustancial independiza al Ministerio Público de la Procuraduría General del Estado. Establece las funciones y atribuciones del Ministerio Fiscal General. Los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios del área y prescribe fuentes y financiamiento". Hasta ahí, señor Presidente, los antecedentes por usted solicitados.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, es de enorme importancia y quisiera recabar la preocupación de ustedes, porque necesitamos las dos terceras partes de los votos para la ratificación, el que podamos insistir en la original redacción que fue materia de la objeción por parte del Presidente de la República. De tal manera que les rogaría permanecer en la sala y si el Diputado Cordero tiene alguna exposición que hacer al respecto para conocimiento de los señores diputados antes de someter a votación este tema.-

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores Legisladores: Como consta de las actas de las anteriores sesiones en que se trató este tema del veto parcial del ex Presidente de la República a la Ley Orgánica del Ministerio Público, yo me he permitido plantear como moción,

el que nos ratifiquemos precisamente en los incisos segundo, quinto y sexto del oficio en el cual se incluye el veto parcial por parte del ex Presidente de la República. Y me he permitido insistir, porque el veto parcial en estos temas no tiene los fundamentos a los que se alude para justificación del mismo, sino muy por el contrario, fue demasadamente prolijo el estudio y el análisis que realizó la Comisión de lo Civil y Penal de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Tuvo una amplia participación de los sectores interesados, de los sectores comprometidos no solamente con la actual estructura del Ministerio Público, sino con representantes de la Policía Nacional y de la Administración de Justicia. Se actuó con demasiada responsabilidad como para haber incurrido en decisiones inconstitucionales. Este cuerpo legal que vamos a aprobar, no es sino el desarrollo de un principio constitucional que va a garantizar una mayor eficacia en la administración de justicia. Hoy precisamente cuando estamos lamentando casos de corrupción, casos de desviación de bienes y recursos públicos, resultado del todo oportuna y conveniente que se desarrolle precisamente en el Artículo tercero una disposición tan sabia como la que atribuye al Ministerio Público esa facultad de conducir las indagaciones previas y las investigaciones procesales con el apoyo de la Policía Judicial, ya sea por propia iniciativa o por denuncia en los delitos perseguibles de oficio, haciendo que nuestra legislación penal se modernice. Esto también es parte de la modernización del Estado, la actualización de sus cuerpos legales y se ponga a tono precisamente con los sistemas más actualizados que atribuyen al Ministerio Público esa potestad investigativa de llevar adelante la acusación, rescatando para el juez la magna y suprema tarea de fallar deslindándole de actos probatorios y confiando precisamente las actuaciones probatorias de búsqueda de la verdad histórica en el Ministerio Público, apoyado por una eficiente Policía Judicial. Qué disposición tan sabia y oportuna para estos momentos precisamente en que queremos realizar en todos los frentes una lucha contra la corrupción. No me alargo más, les pido colegas

legisladores, que apoyemos esta ratificación en segundo y definitivo debate, para que este cuerpo legal entre a regir en el país cuanto antes. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, quisiera insistir en que como requerimos de las dos terceras partes de la votación, debo preguntar, porque la Ley es sumamente importante, el señor Ministro Fiscal General recientemente electo por ustedes, me ha solicitado especialmente que la necesita de urgencia para poder cumplir a cabalidad con sus funciones. ¿Si hay alguna observación respecto a la moción que plantea el Diputado Cordero? Si no es así, debo asumir que podemos contar con el voto de la totalidad de la Cámara. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción en segundo debate de ratificación de los incisos dos, cinco y seis, de la Ley del Ministerio Público, sugerida por el Diputado José Cordero, favor levantar el brazo. Veinticuatro a favor de veinticinco legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la insistencia o ratificación a estas objeciones. Désele el trámite legal, para que pueda entrar en vigencia lo más pronto posible, esta importante Ley. Siguiendo punto, señor Secretario.--

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del proyecto de Ley de Concurso Preventivo". El informe dice así, señor Presidente: "Quito, quince de enero de mil novecientos noventa y siete. Oficio número cero noventa y ocho CLCP noventa y siete. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco se presentó el Proyecto de Ley de Concurso Preventivo por parte del Honorable José

Cordero Acosta, el cual fue remitido a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, la misma que con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis emite el informe para primer debate. Con Oficio número trescientos cincuenta y cuatro DGAL del veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis recibe esta Comisión la transcripción mecanográfica con las observaciones de los señores Legisladores en el primer debate de la Ley de Concurso Preventivo con el fin de que se informe para el segundo y definitivo debate. Cabe indicar que al Proyecto que fue inicialmente presentado, al ser estudiado por la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial se le añadieron las materias: del Concurso Preventivo Judicial, del Concurso voluntario, del Concurso necesario y de la quiebra, de las normas procesales y disposiciones varias, materias que actualmente están previstas en las legislaciones mercantil y procesal civil por lo que constituye una reiteración de normas vigentes. La Comisión de lo Civil y lo Penal, al elaborar el informe para segundo debate, ha juzgado conveniente que el proyecto de Ley se limite estrictamente al Concurso Preventivo, ya que esta nueva Institución que se incorporaría al ordenamiento Jurídico Mercantil, tiene como objeto el evitar que por momentáneos estados de iliquidez o desajustes económicos y financieros, empresas que cuenten con un efectivo respaldo patrimonial se vean avocadas a situaciones de liquidación o de quiebra, con los consiguientes problemas a la producción y al sector laboral y social que tales situaciones conllevan. Con estos antecedentes, la Comisión sugiere que para el segundo y definitivo debate consten únicamente en el proyecto las disposiciones legales que se refieran al Concurso Preventivo; es decir, un total de sesenta artículos y una disposición final que regula desde el objeto del Concurso hasta su terminación, pasando por el trámite a seguirse para la celebración del acuerdo concordatario entre la empresa deudora y sus acreedores. La comisión ha tomado en cuenta las principales observaciones formuladas por los señores Legisladores durante el primer debate en

relación a las disposiciones que a juicio de los señores Miembros deben mantenerse en materia de Concurso Preventivo. Se han incorporado al Proyecto que se adjunta, los considerandos constantes en el texto inicial. Con sentimientos de consideración y estima, Atentamente, Honorable José Cordero Acosta, Presidente; Honorable Luis Villacreses, Vicepresidente; Honorable Ramiro Aguilar, Vocal; Honorable Mauricio Salem, Vocal; Honorable Tito Nilton Mendoza, Vocal; Honorable Gilberto Vaca, Vocal." Capítulo Primero. Objeto del Concurso, Presupuestos. Artículo uno. Sujetos. Las compañías constituidas en el país, sujetas a vigilancia y control por la Superintendencia de Compañías, que tengan un activo superior a cien millones de sucres o más de cien trabajadores permanentes, con un pasivo superior a cincuenta millones de sucres, no podrán ser declaradas en quiebra sino cuando previamente hayan agotado los trámites del concurso preventivo. No se considerarán como pasivo las sumas adeudadas a los socios o accionistas por concepto de utilidades o dividendos no pagados, ni los créditos a favor de éstos y los administradores ni tampoco los rubros de capital y reservas, para efectos de esta Ley. Para los efectos del cálculo del pasivo referido en el primer inciso de este Artículo se excluirán los créditos a favor de los administradores, comisarios y socios de la concursada. Igual tratamiento tendrán los créditos a favor de otras compañías en las cuales la concursada sea propietaria de más del cincuenta por ciento de su capital o que sus administradores o socios que posean más del veinticinco por ciento del capital de la concursada, sean a su vez propietarios de acciones o participaciones sociales o derechos que representan más del cincuenta por ciento del capital de aquellas. Sin embargo, respecto a estos créditos se respetará la prelación que les corresponda y tendrán derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones concursales". Hasta allí el Artículo primero para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para segundo debate el Artículo primero. ¿Observaciones? No las hay. Tome

votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, segundo debate, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de veintiséis legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. Objeto. El concurso tiene por objeto la celebración de una cuerdo o concordato entre el deudor y sus acreedores, tendiente a facilitar la extinción de las obligaciones de la compañía, a regular las relaciones entre los mismos y a conservar la empresa. Podrán ser objeto del acuerdo o concordato cualesquiera de los actos o contratos entre el deudor y los acreedores, tales como: Uno. La capitalización de los pasivos de cualquier acreedor mediante la compensación de créditos. Si los acreedores de la sociedad concursada fueren bancos o instituciones financieras, podrán compensar sus créditos con el consiguiente aumento de capital. Si los acreedores fueren extranjeros, el Banco Central registrará dicha inversión de acuerdo con las normas vigentes. Las acciones emitidas en favor de Bancos e Instituciones Financieras como consecuencia de la compensación de créditos serán negociadas a través de Bolsa de Valores. Los bancos e instituciones financieras podrán conservar las acciones referidas en el inciso anterior hasta por tres años. Vencido este plazo, dichas acciones serán inscritas en Bolsa de Valores y permanecerán en oferta permanente hasta su transferencia. Sin embargo, el Superintendente de Bancos, en casos excepcionales, podrá conceder, por una sola vez, un plazo adicional de hasta un año más para tal efecto. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los bancos e instituciones financieras podrán suscribir acciones o participaciones en los sectores de actividad permitidos por las leyes y en los porcentajes previstos en ellas. El cumplimiento de las obligaciones anteriores

será controlado por la Superintendencia de Bancos. Dos. La consolidación de deudas y la transformación de créditos de corto plazo, a mediano y largo plazo. Tres. El otorgamiento de nuevos créditos para capital de operación que se ajuste al esquema de rehabilitación de la compañía deudora". Hasta ahí el artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, favor levantar el brazo. Veintiuno a favor de veinticuatro legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. Concurso Preventivo. Las compañías que teman encontrarse o se encuentren en estado de cesación de pagos, deberán tramitar un concurso preventivo ante la Superintendencia de Compañías con miras a celebrar un acuerdo o concordato con sus acreedores. Si la Compañía no tramita el concurso preventivo y se halla incurso en causas de ARCHIVO disolución, se procederá conforme a la Ley". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, favor levantar el brazo. Veintidós a favor de veinticuatro legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. Cesación de Pagos. Para los efectos de esta Ley, constituye cesación de pagos

un estado patrimonial del deudor que se manifiesta externamente por uno o más de los siguientes hechos: a) El incumplimiento por más de sesenta días de una o más obligaciones mercantiles y que representen en total el treinta por ciento o más del valor del pasivo total; b) Encontrarse ejecutoriados e insatisfechos uno o más autos de pago o providencias equivalentes, dictados contra el deudor, dentro de cualquier procedimiento judicial o administrativo y cuyas cuantías representen un treinta por ciento o más del valor del pasivo total; c) Endeudamiento por obligaciones de plazo menor de dos años y que exceda al ochenta por ciento del valor de sus activos; siempre que se demuestre que no podrá ser cubierto oportunamente; d) Daciones en pago de los activos necesarios para la actividad empresarial, que representen en conjunto más del veinte por ciento del activo de la empresa; e) Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de sus reservas". Hasta allí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, favor levantar el brazo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compute el voto del Diputado Simón Bustamente, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Veintiuno a favor de veinticuatro legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Segundo. La solicitud de concurso Preventivo y su Admisión. Artículo cinco. Habilitados para solicitar el concurso. Podrán solicitar el concurso preventivo la Compañía deudora o cualquiera

de sus acreedores que demuestren, al menos sumariamente, el estado de cesación de pagos de la Compañía deudora, ante el Superintendente de Compañías o su delegado. también podrán solicitar el concurso las instituciones públicas señaladas en el Artículo diecinueve de esta Ley". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, favor levantar el brazo. Unanimidad de veinticuatro legisladores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo seis. Solicitud del deudor. La solicitud del concurso preventivo podrá ser presentada ante el Superintendente de Compañías o su delegado, por el representante legal de la sociedad o por medio de apoderado con poder notarial o documento legalmente reconocido". Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo seis, favor levantar el brazo. Unanimidad de veinticuatro legisladores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo siete. Oportunidad. El deudor deberá presentar la solicitud de concurso preventivo dentro del plazo de sesenta días siguientes de ocurrir

cualquiera de los hechos previstos en el Artículo cuatro de esta Ley. Las solicitudes presentadas fuera del plazo antes señalado, no serán admitidas, salvo el caso de que el Superintendente o su delegado considere necesario admitir el trámite visto el interés público y de los acreedores". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los diputados que estén a favor del Artículo siete, favor levantar el brazo. Por unanimidad de veinticuatro legisladores presentes, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ocho. Requisitos. La solicitud de concurso preventivo deberá contener los siguientes requisitos: a) Documentos que acrediten la personería del peticionario; b) Una exposición razonada de las causas que llevaron al deudor al estado de cesación de pagos y las bases de una propuesta de arreglo con sus acreedores; c) Un balance de situación, junto con el estado de resultados, cortado con no más de treinta días anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente firmado por el representante legal y un contador autorizado. Se acompañará un informe cuantificado de las obligaciones laborales no satisfechas; d) Un detalle completo y valorado de sus activos y pasivos, firmado por el solicitante, con indicación precisa de su composición, los procedimientos de revalorización y depreciaciones y demás datos necesarios que reflejen su situación patrimonial dentro del mes anterior a la fecha de su solicitud; e) Una relación de todos sus acreedores, indicando el nombre, domicilio, dirección, cuantía de la obligación, naturaleza y fecha del vencimiento, además, deberá detallar los nombres de los codeudores -solidarios y subsidiarios- garantes y avalistas; f) Una relación de todos los juicios y procesos

de carácter patrimonial sean judiciales o administrativos que se sigan contra el deudor o que sean promovidos por él, indicando la autoridad que conoce de ellos; así como las medidas cautelares o de apremio dictadas en su contra; y, g) Copia del acta de la junta general de socios o accionistas que autorice al representante legal para la solicitud del concurso preventivo. La mencionada autorización lleva implícita la facultad de celebrar y ejecutar los acuerdos concordatarios; si encontrare defectos de forma, el Superintendencia deberá ordenar se corrijan dentro del término de tres días". Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo ocho, favor levantar el brazo. Veinticuatro a favor de veinticuatro legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo nueve. Solicitud del Acreedor. La solicitud de concurso preventivo podrá también ser presentada por uno o más acreedores ante el Superintendente de Compañías o su delegado, sin que se requiera cumplir en este caso, con los requisitos previstos en el Artículo ocho de esta ley. El Acreedor deberá presentar conjuntamente con su solicitud una justificación de su calidad y las razones en que funde su presunción conforme al Artículo cuatro". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a

favor del Artículo nueve, favor levantar el brazo. Veintitrés a favor de veinticuatro legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo diez. Contestación o Rebeldía. Con la solicitud presentada por el acreedor se correrá traslado al deudor, para que se oponga o conteste allanándose a la misma en el término de quince días, la falta de contestación se entenderá como oposición, para lo cual éste convocará por la prensa y por una sola vez, a una junta general de socios o accionistas, que deberá celebrarse en el plazo de ocho días a partir de la convocatoria, sin que haya lugar a otra. Esta junta que deberá autorizar la presecución del trámite concursal y la facultad de celebrar y ejecutar los acuerdos concordatarios, podrá reunirse con un quórum de por lo menos un veinticinco del capital social pagado. De no haberse celebrado la junta o no autorizado el objeto de la misma, se entenderá que el deudor se ha opuesto a la solicitud de concurso. Con el allanamiento del deudor, el Superintendente o su delegado, le dispondrá que en el término de quince días, presente los documentos de que trata el Artículo ocho de esta Ley, con excepción del requisito establecido en el literal g) del referido artículo. Si el deudor por causa justificada no presentare los documentos dentro del término previsto, el Superintendente de Compañías o su delegado, podrá conceder por una sola vez un término adicional de tres días. Si el deudor no cumpliera con esta exigencia se entenderá su oposición a la solicitud de concurso. Si celebrada la junta general, el deudor se opusiere dentro del término de quince días o no contesta, o no presentare los documentos previstos en este artículo, se declarará, en el término de cinco días, no admitido al trámite el concurso preventivo, para cuyo efecto el Superintendente de Compañías o su delegado dictará la correspondiente resolución en

el término indicado, se entenderá no admitido el concurso y agotado el trámite. En estos casos el deudor no podrá oponerse a la declaratoria de quiebra, cuando haya lugar a ella, alegando no haberse agotado el trámite del concurso. No obstante el liquidador de la compañía podrá promover el concurso dentro del trámite de la liquidación a efectos de lograr la liquidación ordenada prevista en el Artículo veinticuatro de esta Ley". Hasta ahí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diez, favor levantar el brazo. Veintitrés a favor de veintitrés legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo once. Admisión del concurso preventivo y publicación. Cumplidos los requisitos previstos en este Capítulo, el Superintendente o su delegado, dentro de un término de cinco días, declarará admitido el concurso preventivo mediante Resolución, la misma que se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio principal de la sociedad concursada y en los respectivos Registros de la Propiedad y otros similares, establecidos en la ley. Los registradores no podrán oponerse a estas inscripciones. La resolución se notificará a las partes y al público en general, mediante extracto que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación, tanto en la ciudad de Quito como en la de Guayaquil y, además en un periódico del domicilio principal del deudor si lo hubiere. De la resolución del Superintendente o su delegado declarando la admisión o no admisión al trámite del concurso preventivo, no cabe recurso alguno". Hasta ahí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo once, favor levantar el brazo. Veinte a favor de veintidós legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo doce. Contenido de la Resolución Admisoria. La resolución de admisión al concurso dispondrá: a) El emplazamiento a todos los acreedores mediante las publicaciones, por una sola vez, del extracto de la Resolución admisoria en uno de los periódicos de mayor circulación tanto en la ciudad de Quito como de Guayaquil y además, en un periódico del domicilio principal del deudor si lo hubiere; y el término que tienen para presentar sus acreencias; b) El modo como el deudor informará a los acreedores por medios idóneos, a juicio del Superintendente, acerca de la admisión del concurso y el término que tienen para presentar sus acreencias; c) Que se oficie a los jueces y tribunales, sean estos judiciales, administrativos o de otra índole, relacionados por el deudor en su solicitud, a fin de que se haga efectiva la suspensión de todo procedimiento en contra del deudor, cualquiera que sea el Estado en que se encuentre y para que se abstengan de conocer cualquier proceso de la misma naturaleza que se inicie con posterioridad; d) La prohibición durante la tramitación del concurso, de constituir cauciones, hacer arreglos con sus acreedores, enajenar bienes, inmuebles o muebles, cuya comercialización no constituya el giro normal en sus negocios; e) El nombramiento de uno o más supervisores de la sociedad concursada, los cuales serán designados por el Superintendente o su delegado de una terna que presenten los acreedores. Los supervisores podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Superintendente, de oficio o a solicitud de los acreedores que representen cuando menos

el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos relacionados por el deudor. Para su reemplazo se presentará nueva terna; f) Que dentro de un término no inferior a treinta días, ni superior a los cincuenta siguiente a la fecha de admisión del concurso, el deudor y sus acreedores, se reúnan en una audiencia preliminar a fin de verificar los créditos presentados e iniciar las deliberaciones tendientes a la realización del concordato. Antes de instalarse la audiencia preliminar, el Superintendente o su delegado podrá reunirse previamente con los acreedores relacionados a fin de analizar los criterios básicos a tomarse en cuenta en el plan de rehabilitación. El Superintendente o su delegado notificará la fecha, hora y lugar para realizar esta audiencia, tendrá lugar una nueva, en el término de dos días, en la misma hora y lugar. En la audiencia preliminar se podrán proponer las objeciones que se tengan contra los créditos relacionados por el deudor y los presentados por los acreedores, acompañadas de sus correspondientes pruebas. La ausencia del deudor a esta audiencia preliminar, dará lugar a la terminación de los trámites concursales; g) Que dentro del plazo que para el efecto determine el Superintendente, el deudor y los acreedores, presenten a su consideración el plan de rehabilitación que servirá de base para la suscripción del concordato". Hasta ahí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo doce, favor levantar el brazo. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo siguiente. Perdón, proclame los resultados, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Veinte a favor de veintiún legisladores, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo trece. Funciones y Obligaciones de los Supervisores. Los supervisores tendrán como funciones: Uno. Verificar y comprobar la exactitud de los documentos presentados tanto por el deudor como por el acreedor, de conformidad con los literales b), c) d) y f), del Artículo ocho de esta Ley. Dos. Examinar y opinar sobre las actuaciones realizadas por el deudor dentro del año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de concurso; determinando las causas que condujeron a la cesación de pagos. Tres. Examinar y determinar por sí o con el asesoramiento de firmas especializadas, la viabilidad de las bases de la propuesta de arreglo formulada en la solicitud del concurso. Cuatro. Supervisar el flujo de ingresos y egresos de la compañía concursada y dar inmediato aviso al Superintendente o delegado si observare alguna irregularidad al respecto. Cinco. Velar por el cumplimiento de las decisiones o acuerdos que adopten los acreedores en las deliberaciones concordatarias. Seis. Autorizar con su firma todas las operaciones y documentos de la compañía, que determine el Superintendente. Las operaciones y documentos que, requiriendo de la firma del o los supervisores designados, no los tuvieren, carecerán de valor para la compañía, pero el o los representantes legales, administradores o personeros que lo hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables en los términos del Artículo diecisiete de la Ley de Compañías. Siete. Rendir un informe al Superintendente o su delegado, sobre el desarrollo de su gestión dentro de los quince días siguientes a su designación, mensualmente, y cada vez que los solicite el Superintendente. Los deudores y acreedores podrán examinar en la Superintendencia tales informes". Hasta ahí el Artículo trece, señor Presidente.-----

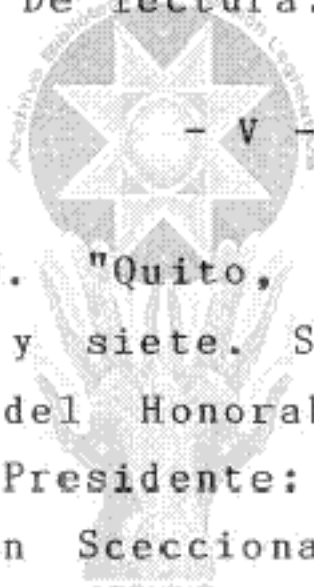
EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo trece, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de veintiún legisladores, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Suspendo la votación de este proyecto de Ley que hemos avanzado bastante, es importante. Informe Secretario si tenemos informe respecto al punto primero del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, tenemos ya el informe y el mismo ha sido distribuido a todos los legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura. -----



EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete. Señor doctor. Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: A la comisión de Gestión Pública y de Régimen Sceccional que presido, ingresó el oficio novecientos ochenta y cinco -DGAL- noventa y siete del seis de marzo del año en curso suscrito por el señor Director General de Asuntos Legislativos, al que se anexa la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica con las observaciones realizadas en Primer Debate al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley cincuenta y siete del Centro de Rehabilitación de Manabí, efectuado en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes del Honorable Congreso Nacional. Al respecto, cúpleme informar a usted, señor Presidente y por su intermedio a los Diputados miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes, que esta Comisión se ratifica en los términos expuestos en el informe presentado a su Despacho para Primer Debate, sustentado en los siguientes criterios: Uno. En literal c) del Artículo ocho, la calidad de "ciudadano residente de la Provincia de Manabí" se

refiere al "representante" del Ministro de Finanzas y Crédito Público, mas no al Ministro de Finanzas, por lo que la Comisión estima que no procede la observación realizada a este literal. Dos. Por otra parte, la Comisión estima pertinente modificar el literal d) del Artículo ocho, en el sentido de suprimir "que deberá ser la máxima autoridad del ramo de la provincia" a fin de guardar correspondencia con los demás literales de este Artículo. Por lo expuesto, esta Comisión considera que el proyecto se encuentra listo para ser tratado en segundo debate, para lo cual se remite el proyecto para que se sirva usted, señor Presidente, poner a consideración de los Miembros de las Comisiones Legislativas permanentes. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctora Susana González de Vega, Presidenta de la Comisión de Gestión Pública y de Régimen Seccional". Además, suscriben el informe cuatro legisladores más, señor Presidente. El Capítulo primero dice así: "De la Personería, Domicilio y Fines. Artículo uno. El Centro de Rehabilitación de Manabí que se regula por la presente Ley, es una institución de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Portoviejo y jurisdicción provincial". Hasta ahí el Artículo primero para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración . Sin observaciones. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, favor levantar el brazo. Veintiuno a favor de vientidós legisladores, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. Uno. El Centro de Rehabilitación de Manabí tiene los siguientes objetivos

y funciones: a) Preparar y ejecutar planes, programas y proyectos, para alcanzar el desarrollo socio-económico integrado de la provincia, en coordinación con la Presidencia de la República y organismos públicos y privados de la región; b) Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, particularmente hídricos, destinados a regadío, agua potable, saneamiento ambiental, manejo y control del medio ambiente; c) Propender a la optimización del servicio de agua potable y alcantarillado en la provincia, otorgando apoyo técnico a la o las empresas que lo administran; d) Asesorar, apoyar y coordinar con los municipios de la provincia, las obras que en materia de desarrollo y aprovechamiento hídrico ejecuten y propiciar el adecuado manejo del medio ambiente; e) Mantener y desarrollar programas de promoción para la ejecución de las obras en la provincia para que reciban el apoyo de las entidades de los sectores público y privado; f) Propender a la formación de empresas, particularmente para la operación de riego y drenaje, y participar en ellas para la administración y mantenimiento, especialmente de las obras hídricas regionales y no regionales, que se orienten al desarrollo integral de la provincia y en general, realizar los estudios, la coordinación y la planificación que conduzcan al objetivo básico del desarrollo socio-económico de la Provincia de Manabí; y, g) Procurar la racional utilización de los recursos hídricos de la Provincia de Manabí y regular los derechos del uso del agua". Hasta ahí el texto del Artículo dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, favor levantar el brazo. Veintiuno a favor de veintiún legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. Adscribese al Centro de Rehabilitación de Manabí a la Presidencia de la República, como una medida que garantice una estrecha y oportuna coordinación entre esta entidad y el Gobierno nacional para el cumplimiento de sus objetivos". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Landázuri, tiene la palabra.-----

EL H. LANDAZURI ROMO. Señor Presidente: Hago notar que este artículo se repite lo que ya está consagrado en el Artículo primero que señala que el Centro de Rehabilitación de Manabí en las siguientes líneas dice: "Adscrito a la Presidencia de la República". Entonces, yo creo que es una repetición innecesaria y de paso habría que poner "no adscrita" en el Artículo primero, sino "adscrito" porque es el Centro el que se adscribe. Propongo la eliminación del artículo por ser repetitivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mendoza, tiene la palabra.-

EL H. MENDOZA GUILLEN. Lo que trata el artículo, si bien es cierto que repite lo que dice el Artículo primero, es más que garantizar la coordinación entre esta institución y el Gobierno central. De eso trata el artículo, por lo que yo le sugeriría y le pediría al Diputado Landázuri, que retire su propuesta de eliminar el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, vamos a dar paso. Recoja la observación gramatical que en el Artículo primero hizo el Diputado Landázuri respecto que debe decir "adscrito el Centro" y votemos al Artículo tres, pues lo que abunda no daña por último, si el autor del proyecto quiere. Tome votación. señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de veintiun legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Segundo. De la Estructura Orgánica y Funcional. Artículo cuatro. El Centro de Rehabilitación de Manabí tiene la siguiente organización; a) EL Nivel Directivo, conformado por la Junta Directiva y la Comisión Especial de las Obras Básicas para los cantones de Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana; b) El Nivel Ejecutivo, conformado por la Dirección y la Subdirección Ejecutiva; c) El Nivel Asesor integrado por el Consejo Técnico, y las Direcciones Técnica, Administrativa, de Planificación, de Auditoria Interna y de Asesoría Jurídica; d) El Nivel de Apoyo integrado por la Dirección Administrativa y Financiera; y , e) El Nivel Operativo, integrado por las respectivas divisiones que conforman cada una de las direcciones." Hasta aquí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, favor levantar el brazo. Veinte a favor de veintiun legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cinco. Prohíbese al Centro de Rehabilitación de Manabí, operar indefinidamente los proyectos u obras que construya o financie. Una vez concluidos, estos serán entregados a la brevedad posible a una entidad o empresa para su operación, mantenimiento

y futuras mejoras bajo la asistencia del C.R.M." . Hasta ahí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, favor levantar el brazo. Veintiuno a favor de veintiun legisladores presentes, Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo seis. Cada uno de los proyectos que emprenda el C.R.M deberá contar con una unidad técnica de ejecución y/o control, la que recibirá la delegación de atribuciones suficientes para llevar a efecto las obras y cumplir los objetivos del proyecto, con aplicación a las normas legales y reglamentarias del C.R.M". Hasta ahí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, Señor secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis, favor levantar el brazo. Veinte a favor de veinte legisladores, Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. El Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Tercero. Del Nivel Directivo. Artículo siete. La Junta Directiva es el máximo nivel jerárquico del Centro de Rehabilitación de Manabí, encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades del desarrollo regional." Hasta ahí el Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo siete, favor levantar el brazo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame los resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Veinte a favor de veinte legisladores señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ocho. La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros: a) Un representante del Presidente de la República, quien será un ciudadano residente en la provincia de Manabí, quien la presidirá; b) El Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) o su representante, quien será residente en la provincia de Manabí, c) El Ministro de Finanzas o su representante, quien será un ciudadano residente en la provincia de Manabí, quien será el Vicepresidente de la Junta Directiva; d) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, que deberá ser la máxima autoridad del ramo en la provincia; e) Un representante del Honorable Congreso Nacional (principal y alterno) ; f) El Prefecto Provincial de Manabí o su representante que esté en el desempeño de esa función; y, g) Un delegado de las organizaciones campesinas y laborales legalmente constituidas y reconocidas. Los representantes de los literales b), c), d), e) , f) y g) tendrán un representante alterno. El representante señalado en el literal e) durará dos años en sus funciones, el representante determinado en el literal g) durará un año en sus funciones y será elegido alternativamente en cada elección". Hasta ahí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Mendoza,

Diputado Landázuri luego, tienen la palabra.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Señor Presidente: En el literal d), deberá decir, de acuerdo a la observación que hicimos, "El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, que será un ciudadano residente en la provincia de Manabí".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Landázuri, tiene la palabra.

EL H. LANDAZURI ROMO. Solamente por mejorar la redacción, le propongo al Diputado Mendoza, que se elimine en el "literal e) principal y alternativo", porque ya se lo señala en el último literal del Artículo y en el f) , que se diga: "El Prefecto Provincial de Manabí en funciones", porque dice el "Prefecto Provincial de Manabí o su representante que esté en el desempeño de esa función", no sería comprensible, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Acoje la sugerencia el Diputado Mendoza. Con esa observación y modificación, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho con las observaciones planteadas por el Diputado Mendoza y del Honorable Landázuri, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de veinte legisladores presentes, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo nueve. Son funciones de la Junta Directiva: a) Determinar las estrategias, políticas y prioridades, con la finalidad de que se alcancen los objetivos propuestos por el C.R.M., las que estarán definidas en el Plan de Desarrollo Regional. Sesionaran ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, cuando lo solicite el Director Ejecutivo o a pedido de por lo menos cuatro de sus

miembros; b) Aprobar los planes, programas y proyectos para el desarrollo socio-económico integrado de la región, por sí o mediante la conformación de una comisión designada para el efecto. Los planes, programas y proyectos serán presentados por el Directorio Ejecutivo; c) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la Institución y sus reformas, al igual que la liquidación presupuestaria de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público. El Plan Operativo es una guía de cumplimiento obligatorio. Su aprobación y reformas deberán contar con el voto de cuatro de sus miembros; d) Conocer, aprobar y reformar los reglamentos internos y someterlos al trámite legal para su vigencia; e) Autorizar los convenios interinstitucionales, empréstitos y más actos que representen compromisos a un plazo mayor de un año; y, los contratos que no se encuentren incluidos en el presupuesto y plan operativos anuales de la institución, ya aprobados; f) Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad; g) Nombrar al Director Ejecutivo de una terna presentada por el señor Presidente de la República; h) Nombrar al Subdirector Ejecutivo de una terna presentada por el Director Ejecutivo; i) Nombrar al Director de Auditoría Interna de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; j) Conocer los informes que deberán presentar el Director Ejecutivo y el Auditor Interno, bimestralmente o cuando la Junta Directiva lo requiera; k) Autorizar la compraventa de muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes, cumpliendo con los preceptos legales; l) Aprobar el Reglamento de Régimen de remuneraciones para los niveles Ejecutivo y Asesor, así como fijar las dietas que correspondan a los miembros de la Junta Directiva; y, m) Las demás facultades y atribuciones impuestas por leyes y reglamentos ". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración . Tome votación,
Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo nueve, favor levantar el brazo. Veinte a favor de veinte legisladores, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo diez. Son funciones del Presidente del C.R.M.: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, y en caso de empate en la votación, su voto será además dirimente; b) Vigilar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, de la correcta ejecución de los planes y acciones del C.R.M. y presentar a la Junta Directiva las sugerencias que sean del caso; c) Designar las comisiones especiales que la Junta Directiva estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, a excepción de las que contempla la Ley de Contratación Pública y su Reglamento; d) Determinar el contenido de la agenda u Orden del Día para las sesiones de la Junta Directiva; y, e) Las demás funciones impuestas por las leyes y reglamentos". Hasta ahí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diez, favor levantar el brazo. Veinte a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo once. En caso de muerte, renuncia o incapacidad física, mental o legal del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicha dignidad, hasta que el señor Presidente de la República designe al titular de la entidad". Hasta ahí el Artículo once -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo once, favor levantar el brazo. Veinte a favor de veinte legisladores señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Cuarto. El Nivel Ejecutivo. Artículo doce. El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del C.R.M., es su representante legal y tiene a cargo la administración de la entidad. Deberá ser un profesional con formación académica en una de las ramas afines a los objetivos de la Institución, con cinco años por lo menos de ejercicio profesional y administrativo. Durará cuatro años en sus funciones, terminará su mandato al finalizar cada período presidencial y continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser removido por la Junta Directiva por las siguientes causas: a) Incapacidad física, mental y/o legal; b) Incumplimiento no justificado a las resoluciones de la Junta Directiva; c) Violación comprobada a la Ley y los Reglamentos; y, d) Abandono del cargo sin justificación por más de tres días consecutivos". Hasta ahí el texto del Artículo doce, Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo doce, favor alzar la mano. Veinte a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE . Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo trece. Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, y las resoluciones de la Junta Directiva; Ejercer la representación legal de la Entidad; c) Dirigir, organizar y controlar los planes, programas y proyectos que ejecute la Institución, de acuerdo con las estrategias, políticas y prioridades determinadas por la Junta Directiva, coordinando sus actividades con los organismos públicos y privados de la Región, dentro del marco del Plan Operativo Anual; d) Dirigir, organizar y controlar el movimiento técnico administrativo y económico-financiero de la Institución; e) Nombrar, aceptar las renunciaciones y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de las direcciones, divisiones, departamentos, secciones y unidades administrativas de la entidad de acuerdo con las disposiciones legales; f) Elaborar, con la participación del Consejo Técnico, el Plan Operativo Anual de la Institución para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; g) Presentar informes de actividades cada dos meses a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y a los organismos del Gobierno Central cuando lo soliciten; h) Formular el presupuesto anual de la Institución y sus reformas en concordancia con los literales b) y c) del Artículo nueve de esta Ley y someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva para el trámite legal correspondiente; i) Elevar a conocimiento de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos internos para su aprobación; j) Autorizar el gasto de la Institución, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos pertinentes; k) Contratar por su decisión y responsabilidad hasta por un monto equivalente a quinientos salarios mínimos vitales generales. Para contratar por montos mayores de quinientos salarios mínimos vitales generales y hasta mil salarios mínimos vitales generales, la decisión y responsabilidad será conjunta con el Presidente de la Institución; l) Actuar como Secretario de la Junta Directiva; y , m) Cumplir con las demás funciones previstas en las leyes, reglamentos y

disposiciones emanadas de la autoridad competente". Hasta ahí el texto del Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación. Un momentito. Diputado Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Para pedir que se suprima el literal b) que dice: "Ejercer la representación legal de la entidad", porque repite lo que ya se dice en el Artículo doce, que señala: "El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del C.R.M, es su representante legal y tiene a su cargo la administración de la entidad". Y a propósito de esto, señor Presidente, pido que en la primera parte de este Artículo dos, se diga, una pequeña modificación de redacción: "El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del C.R.M.; ejerce su representación legal y tiene a su cargo la administración de la entidad". Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Diputado Padilla, me pidió la palabra? Bien, con la supresión propuesta, que es procedente, y la modificación planteada en la primera parte del Artículo doce, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo trece, con la observación planteada por el Honorable Pío Oswaldo Cueva, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame el resultado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Veinte a favor de veinte legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo catorce. El Subdirector Ejecutivo es funcionario del Nivel Ejecutivo del C.R.M. designado por la Junta Directiva. Debe ser profesional con formación académica en una de las ramas afines a los objetivos de la institución, preferentemente en la Ingeniería Hidráulica, con por lo menos cinco años de

experiencia profesional y administrativa. Durará cuatro años en sus funciones, pero su mandato fenece al término del período presidencial y continuará en funciones hasta ser legalmente remplazado. Puede ser cesado por la autoridad nominadora en los siguientes casos; a) Incapacidad física, mental o legal; b) Incumplimiento no justificado a disposiciones superiores que afecten a la buena marcha e intereses de la institución; y, c) Violación a la presente Ley y a su Reglamento". Hasta ahí el Artículo catorce, Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Al final del párrafo primero dice, "con por lo menos cinco años de experiencia profesional y administrativa", yo pido un cambio de redacción que diga, "Con cinco años de experiencia profesional y administrativa, por lo menos". Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En homenaje al idioma, procede. Tome votación, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente; Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo catorce, con la adición planteada por el Honorable Pío Oswaldo Cueva, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo quince. Son atribuciones y deberes del Subdirector Ejecutivo: a) Subrogar al Director Ejecutivo con todas sus atribuciones y responsabilidades, previo encargo del titular cuando fuere notoria su ausencia por más de tres días consecutivos sin causa justificada, o en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta

Directiva nombre el titular; b) Asesorar al Director Ejecutivo en los aspectos técnicos, administrativos, económico-financieros y operativos de la institución; c) Coordinar con todas las direcciones la elaboración del Plan de Desarrollo, Plan Operativo y los demás planes de la institución; d) Proponer políticas relacionadas con estudios, diseños, construcciones y aprovechamiento de los diferentes proyectos a implantarse; e) Dirigir y controlar las actividades de las unidades responsables de la planificación, construcción, administración y mantenimiento de obras a cargo del C.R.M.; f) Supervisar y controlar la participación del personal en los programas de trabajo, y, proponer la redistribución de las mismas, con el fin de racionalizar y optimizar el empleo de los recursos; y, g) Las demás funciones que le asignen el Presidente, el Director Ejecutivo, el Reglamento a la Ley y el Orgánico Funcional". Hasta ahí el Artículo quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo quince, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de diecinueve legisladores señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo quinto. Del Nivel Asesor. Artículo dieciséis. El Centro de Rehabilitación de Manabí contará con un Consejo Técnico de Asesoría y Coordinación, que estará integrado por el Subdirector Ejecutivo, quien lo presidirá, y los titulares de las Direcciones Técnica, Administrativas y de Auditoría Interna". Hasta aquí el Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dieciséis, favor levantar el brazo.

Diecinueve a favor de diecinueve legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo diecisiete. El Consejo Técnico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asesorar a la Junta Directiva, a la Junta Especial, a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva en la toma de decisiones relacionadas con la marcha administrativa y técnica de la institución en áreas de su competencia; b) Sugerir políticas y normas para la elaboración de ejecución de planes, programas y proyectos que deban ejecutar las unidades técnicas de la institución; c) Sugerir fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos; d) Proponer soluciones a los problemas y consultas técnicas-administrativas que se presenten en la ejecución de los programas a cargo de la institución; e) Sugerir reformas a los reglamentos y normas que rijan a la institución; f) Sugerir proyectos prioritarios que deban someterse a consideración de la Junta Directiva, previo a la elaboración de la proforma presupuestaria; g) Sugerir normas y acciones administrativas para la buena marcha de la institución; h) Propiciar la capacitación de todo el personal en las diferentes áreas y mejorar el nivel tecnológico que apliquen los diferentes departamentos de la institución; i) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Junta d Directiva, por la Presidencia y por la Dirección Ejecutiva de manera expresa". Hasta ahí el Artículo diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación. Un momento. Diputado Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Que en todos los literales donde se habla de "sugerir", se remplace este verbo por el de "proponer", que es más procedente. Se

trata de una labor de Asesoría y esta Asesoría se traduce en una proposición. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procede. Con esa observación, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diecisiete, con la observación planteada por el Honorable Pío Oswaldo Cueva, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dieciocho. Todo funcionario o cuerpo colectivo que, en su función asesora, emita una opinión respecto de un tema, será responsable solidario de la decisión que se tome a base de su asesoramiento". Hasta ahí el Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Landázuri, tiene la palabra.

EL H. LANDAZURI ROMO. También solamente por mejorar la redacción, señor Presidente. Debería decir, "todo funcionario que en el desempeño de su función, asesore o emita opinión" y no "todo funcionario o cuerpo colectivo", porque como tal no puede ser responsable, lo son las personas integrantes del cuerpo colectivo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procede. Con esa observación, un momento. Diputado José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Con todo el respeto, señor Presidente, pero creo que debemos meditar en la responsabilidad de los asesores. Yo creo que un cuerpo colectivo tiene unos miembros que deciden, yo creo que los informes de Asesoría no son de ninguna manera

vinculantes, se pueden tomar en cuenta o no, puede basarse una decisión en un informe de Asesoría o ser rechazado el informe de Asesoría. No habría Asesor que se preste a brindar un informe y un dictamen si tendría que responder por su opinión, opinión que en todo caso es falible. Quienes toman la decisión deben responder, no quienes asesoran en un momento dado en materia técnica; esto no sucede ni aún en los casos más graves como en los procesos, en donde los peritos que son verdaderos asesores no tiene que responder en ningún caso si se equivocan. Dejo esta inquietud, yo creo que este Artículo dieciocho debe modificarse, los que deciden que respondan, los que emiten opiniones que son en todo caso fiables o no, no pueden responder. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cueva, tiene la palabra.-

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Para adherirme al criterio del doctor José Cordero, en el sentido de que se suprima este Artículo dieciocho y de paso yo creo que también debería correr la misma suerte el Artículo diecinueve que vamos a leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Diputado Mendoza? Con las observaciones, tome votación. No, perdón, un momentito, discúlpeme, porque yo estaba atendiendo como usualmente sucede en la Dirección de la sesión a una persona que me estaba distrayendo. Si es serio pues lo que dice el doctor Cordero, yo no quisiera ser Asesor Jurídico de esa entidad, con semejante responsabilidad.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Que se suprima el Artículo, estamos de acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que se suprima el artículo. Votación por la moción que la califico de previa, que se suprima el Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la supresión del Artículo, favor levantar el

brazo. Dieciocho a favor de diecinueve legisladores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está suprimido. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo diecinueve. Todos los funcionarios y especialmente quienes se desempeñen en las áreas técnicas, tienen la obligación de generar ideas nuevas y aplicar su creatividad a las soluciones que demanden los problemas que debe resolver la institución". Hasta ahí el Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo creo que el criterio de supresión corre también para este artículo, vote por la supresión del artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la supresión del Artículo diecinueve, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la supresión. Artículo siguiente. Por supuesto, señor Secretario, irá usted corriendo la numeración en función de los artículos suprimidos. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veinte. El Consejo Técnico sesionará con la frecuencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, por convocatoria del Subdirector Ejecutivo y en forma inmediata cuando lo soliciten el Presidente o el Director Ejecutivo". Hasta ahí el texto del Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo veinte, favor levantar el brazo. Diecisiete a favor de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "De la Auditoría Interna. Artículo veintinuno. En la institución se conformará la Dirección de Auditoría Interna de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. El Director de Auditoría Interna será designado y removido por la Junta Directiva, durará cuatro años en sus funciones, y, en todo caso, su mandato terminará con el período presidencial". Hasta ahí el Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintiuno, favor levantar el brazo. Veinte a favor de veinte legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintidós. El Director de Auditoría Interno a más de las atribuciones y deberes constantes en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y leyes especiales, presentará bimestralmente a la Junta Directiva un informe de Auditoría de las obras y adquisiciones que la institución haya realizado, sin perjuicio de informar por escrito al Presidente o al Director Ejecutivo, cuando éstos lo requieran". Hasta ahí el Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintidós, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintitrés. El Director de Auditoría Interna prestará Asesoría obligatoriamente en forma escrita en los temas que le sean consultados". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Marco Flores, tiene la palabra.-----

EL H. FLORES TRONCOSO. Para pedir, señor Presidente, que se elimine el Artículo veintitrés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante, tiene la palabra.

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente y honorables legisladores: Los artículos que ya se eliminaron, están eliminados, pero si vamos a seguir eliminando todo aquellos que signifique que quienes tengan que dar un criterio o dar una Asesoría sean eliminados, simple y llanamente les estamos quitando una responsabilidad. Yo creo que son muchos los organismos en el país que en definitiva requieren para tomar decisiones en un cuerpo colegiado, de un criterio de Asesoría, pero generalmente salvan su criterio en esos informes quienes dan la Asesoría correspondiente. Aquí entonces, ya se trata de eliminar la responsabilidad que tendría el Auditor Interno al dar un criterio, cuando éste le es requerido. Y lo mismo va a ocurrir cuando vamos a entrar entonces a describir cuáles son las funciones del Asesor Jurídico. La intención que buscó la Comisión de Asuntos Manabitas, integrada por todos los legisladores, era crear si se quiere, bajo la Ley una disposición con el carácter de obligatoria para que quienes brinden un

criterio de asesoramiento lo hagan bajo su responsabilidad, porque generalmente los cuerpos colegiados que toman las decisiones lo hacen a base de los informes o de las opiniones que dan los Asesores. Tanto es así, que cuando la Contraloría General del Estado interviene y realiza auditorías, exámenes especiales, etcétera, casi siempre acude a que las decisiones tomadas, se trata de investigar si están fundamentadas o no, respecto del criterio que emite una Dirección Técnica, un Director de Asesoría Jurídica, etcétera. De tal manera que, la intención que busca el proyecto es que quienes tienen la responsabilidad de Asesorar en tal o cual materia, compartan si se quiere, la decisión, que producto de su asesoramiento, producto de sus sugerencias, toman las autoridades competentes. Esto es lo que realmente hemos buscado. De tal suerte que, yo sí quiero solicitar a los honorables legisladores, que no suprimamos estos artículos. Caso contrario, entonces ¿cuál es la responsabilidad que tendrían el Auditor Interno? ¿Cuál es la responsabilidad que tendría el Asesor Jurídico?. Yo pregunto, ¿por qué entonces la Contraloría hace observaciones cuando realiza procesos de auditorías, de que tal o cual decisión de tal Directorio o de la máxima autoridad de la institución, no se lo hizo en función del criterio legal emitido, por ejemplo por el Asesor Jurídico. Y hay ocasiones en que esas observaciones conducen incluso hasta una glosa. La Contraloría establece responsabilidad civil. Yo hago notar esto e invito a los señores legisladores para que se mantenga el texto de este proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Landázuri, tiene la palabra.

EL H. LANDAZURI ROMO. Señor Presidente: No estamos proponiendo la eliminación de un Artículo simplemente por evitar responsabilidades, de ninguna manera. Pero hago caer en cuenta, que el Auditor mal puede asesorar, porque el Auditor en cumplimiento de su tarea, juzga como lo dice el Artículo anterior; el Artículo veintidós dice como "obligación del Director de Auditoría, presentar

bimestralmente a la Junta Directiva un informe de Auditoría de las obras y adquisiciones que la institución haya realizado". Si es que él asesora en la ejecución de una obra, en una adquisición, ¿qué observación podría constar de su informe bimestral a que está obligado según el Artículo anterior? La tarea del Auditor mientras están establecidas las normas de control tal como son ahora, no son de carácter previo, ni siquiera simultáneo al proceso de una contratación. Hasta ahora se mantiene un principio que no lo comparto totalmente, de solamente juzgar con posterioridad. Este criterio debe ser modificado, pero no está modificado. Si algo se puede evitar, se podría intentar esa modificación para que no se cometan los errores. Pero la función de la Auditoría como tal está concebida en la Ley de Control, es exactamente posterior y mal podría asesorar en algo que tiene con posterioridad él mismo hacer un juzgamiento. Esa es la razón Diputado Bustamante, para la proposición de la eliminación de este artículo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cordero, tiene la palabra.-

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Quizás podríamos tener una solución conciliatoria. No cabe hablar de Asesoría por parte de un Director de Auditoría Interna ni de ningún Auditor Interno. Los Auditores también se pertenecen al cuerpo del personal de la Contraloría y hasta cierto punto tiene razón el Honorable Landázuri, de que ellos juzgan cuentas, gastos efectuados, pero no hay ningún impedimento constitucional para que ellos realicen una labor preventiva, que es lo que precisamente conviene en orden a proteger la correcta inversión de los bienes y de los recursos públicos. Yo creo que muchas veces Contraloría, aún cuando no asesora, sí absuelve consultas. De tal manera que, el texto podría modificarse de la siguiente manera: "El Director de Auditoría Interna deberá absolver las consultas que le fueren formuladas sobre las materias de su competencia, consultas concretas sobre la procedencia, legalidad de un gasto", por ejemplo. Ese

sería el texto alternativo que propongo y creo que concilia los criterios. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Flores, tiene la palabra.-

EL H. FLORES TRONCOSO. Señor Presidente: Ya el Diputado Landázuri ha explicado las razones por las cuales no procede este artículo. Es absolutamente improcedente. A las razones que ha dado el Diputado Landázuri, yo quiero añadir lo siguiente: Como conocen bien los señores legisladores, hay dos tipos de auditorías: la Auditoría Interna y la Auditoría Externa. La Auditoría Interna es como su nombre lo indica, la que realiza el Auditor de la institución. La Auditoría Externa es la realizada por funcionarios que no pertenecen a la institución, sin perjuicio de lo que pueda o no decir la Contraloría. En las entidades privadas, en las empresas privadas, el Auditor es nombrado por la Junta General de Accionistas; en el caso de las empresas públicas, con excepción de una pocas, como por ejemplo, el Banco del Estado, que también la autoridad auditora es nombrada por la Junta de Accionistas, los Auditores digo, generalmente son nombrados por el Directorio de las entidades. La labor del Auditor por definición, es eminentemente independiente, esa es la labro del Auditor. El Auditor tiene que opinar en forma independiente de lo que suceda en la institución. Y por eso existen los controles previos y posteriores de la cosa que se analiza o que se juzga o que se audita. Señalar aquí que el Director de Auditoría Interna prestará Asesoría obligatoriamente en forma escrita, es contradecir de manera categórica lo que establece el manual de Auditoría y las exposiciones legales vigentes contenidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. El Auditor por su propia naturaleza tienen funciones específicas que cumplir que son evidentemente y deben seguir siéndolo independientes, independientes de las autoridades que han motivado el análisis de Auditoría que en este caso constituiría el análisis de la cosa que se analiza en el C.R.M.. De tal manera que yo he solicitado que se elimine

este artículo, porque es además jurídicamente improcedente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mendoza, tiene la palabra.

EL H. MENDOZA GUILLEN. Señor Presidente: Yo creo que el ánimo de la Comisión de Asuntos Manabitas en la elaboración de este proyecto y específicamente en este artículo, ha sido lo que precisamente dijo el Diputado Bustamante. Atendiendo el requerimiento que han hecho los señores legisladores, yo creo que la tesis más adecuada para proceder a la aprobación de este artículo es la propuesta por el Diputado José Cordero, porque como lo dijo el mismo Diputado Flores, debe haber también informes previos o posteriores a la contratación ó a la adjudicación ó a la compra de bienes de la institución. Entonces, el Auditor Interno sí tiene la obligación de absolver consultas cuando son materias de su competencia y cuando le son requeridas, porque también tiene que compartir responsabilidades y no solamente tiene que ser un juzgador posterior a la contratación ó a la adjudicación de obras o servicios. Por lo tanto, yo solicito que sea la tesis del Diputado José Cordero la que sea acogida por el Plenario y se vote de esa manera, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro previa la moción alternativa presentada por el Diputado José Cordero. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintitrés, texto propuesto por el Diputado Cordero, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura nuevamente al texto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintitrés. Texto alternativo sugerido por el Honorable Cordero: El Director de Auditoría Interna deberá absolver las consultas que le fueren formuladas sobre las materias de su competencia".

Hasta allí el artículo. Los señores legisladores que estén a favor de la propuesta alternativa, favor levantar el brazo. Diecisiete a favor de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "De la Dirección de Asesoría Jurídica. El Director de Asesoría Jurídica será doctor en Jurisprudencia, con diez años, por lo menos, de ejercicio profesional, será nombrado y removido por el Director Ejecutivo". Hasta ahí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Mendoza, tiene la palabra.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Este es un proyecto elaborado por la Comisión de Asuntos Manabitas. Yo creo que debería decir en la última parte "será nombrado y removido por la Junta Directiva de terna presentada por el Director Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación o enmienda, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veinticuatro con las modificaciones y enmiendas sugeridas por el Diputado Mendoza, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de diecinueve legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veinticinco. Son funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes: a) Asesorar obligatoriamente, bajo su entera responsabilidad,

en materia legal a la Junta Directiva, a la Comisión Especial, a la Presidencia, a la Dirección Ejecutiva y a todas las unidades de la institución que así lo requieran; b) Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos y sus reformas que sean necesarias para la institución; c) Patrocinar bajo entera responsabilidad en el campo jurídico las causas de la Entidad, como actor o demandado, debiendo realizar el seguimiento hasta la culminación de las causas; d) Elaborar bajo su entera responsabilidad las minutas, proyectos de contratos y convenios de las institución; y, e) Ejercer las demás funciones que la Ley, los reglamentos o las disposiciones superiores le encomienden". Hasta ahí el Artículo veinticinco, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: En el literal c) habla que son funciones del Director de Asesoría Jurídica patrocinar bajo su entera responsabilidad en el campo jurídico las causas de la entidad como a todo lo demandado, debiendo realizar el seguimiento, etcétera. Aquí se trata de la representación legal de la entidad; tendría que decir conjuntamente con el representante legal de la entidad, que en este caso es el Director; el Director Ejecutivo de la entidad, de lo contrario, le estaríamos dando también al Director de Asesoría Jurídica la representación legal de la entidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Procede la enmienda propuesta por el Diputado Cueva. Tome votación, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veinticinco con la enmienda sugerida por el Diputado Pío Oswaldo Cueva, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecinueve a favor de diecinueve

legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo sexto. De la Dirección Técnica y de la Dirección Administrativa y Financiera. Artículo veintiséis. La Dirección Técnica estará conformada por la Divisiones de Infraestructura Técnica, de Planificación Regional y de Desarrollo Socio-económico". Hasta ahí el Artículo veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintiséis, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintisiete. El Director de la Dirección Técnica será un profesional titulado en Ingeniería Civil o Hidráulica, con diez años, por lo menos, en ejercicio profesional y será nombrado y removido por el Director Ejecutivo". Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los diputados que estén a favor del Artículo veintisiete, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor, de dieciocho legisladores, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintiocho. Corresponde a la Dirección Técnica: a) Elaborar programas y proyectos de trabajo en el marco de los objetivos y prioridades establecidos por el Nivel Directivo; b) Coordinar las actividades de la Dirección con otros Organismos Públicos y Privados de la Provincia, previa decisión de las autoridades superiores de la Institución; c) Coordinar con las demás direcciones de la institución, en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones; d) Supervisar las labores de las divisiones y unidades bajo su Dirección e informar el avance de las mismas al Director y Subdirector Ejecutivos; e) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos asignados a las unidades administrativas bajo su control; f) Proporcionar información técnica para la programación, ejecución y evaluación presupuestaria; g) Ejecutar programas, proyectos y acciones para promover, asistir y organizar la participación de la comunidad en el desarrollo de las áreas beneficiarias con la obra del C.R.M.; h) Racionalizar, proteger y mejorar el uso de los recursos naturales renovables, en especial los recursos de agua y tierras; i) Impulsar el desarrollo integral de las áreas de influencia de la institución mediante la coordinación de acciones con las entidades públicas y privadas y la participación de los sujetos del proceso, previa decisión de las autoridades competentes; j) Promover la organización empresarial con la participación de los sectores estatal, privado y comunitario, para lograr el desarrollo socio-económico de Manabí, previa decisión de las autoridades competentes; k) Elaborar los marcos referenciales y métodos de investigación socio-económica a base de las políticas emanadas de la Dirección Ejecutiva; l) Desarrollar proyectos de investigación relacionados con los objetivos de la Institución; m) Desarrollar programas orientados a conseguir el bienestar de la población; n) Aplicar las políticas, programas y proyectos necesarios para impulsar el desarrollo de la producción con prioridad en los sectores agropecuario, artesanal y agroindustrial; ñ) Asistir en la formación y consolidación

de la actividad productiva empresarial mediante la orientación y racionalización de la cooperación interna y externa requeridas; o) Orientar y participar en la elaboración y aplicación de programas y proyectos destinados a preservar la ecología de la región y la defensa del medio ambiente; p) Coordinar en la elaboración de convenios y contratos relacionados con las actividades de la institución; q) Dirigir la formulación del Plan de Desarrollo Regional y del Plan Operativo Anual del C.R.M., de acuerdo con las políticas, metas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno nacional; r) Crear un sistema de planificación estratégica de la institución con la participación de todas sus unidades administrativas; y, s) Las demás que le asignen en el ámbito de su competencia la Ley, los reglamentos, el Presidente y el Director Ejecutivo". Hasta ahí el Artículo veintiocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintiocho, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintinueve. La Dirección Administrativa tiene a su cargo las Divisiones de Recursos Humanos, Financiera y de Bienes e Inventarios. Le corresponde programar y ejecutar actividades administrativas, financieras y de informática, coadyuvando al permanente y normal funcionamiento del C.R.M." Hasta ahí el Artículo veintinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a

favor del Artículo veintinueve, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta. El Director de la Dirección Administrativa será un profesional académico en Administración de Empresas, con por lo menos, diez años de experiencia profesional. Será nombrado y removido por el Director Ejecutivo". Hasta allí el Artículo treinta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo treinta, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo séptimo. De la Comisión Especial de Obras Básicas para los Cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana. Artículo treinta y uno. Créase la Comisión Especial de Obras Básicas para los Cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana que estará por los siguientes miembros: a) El Presidente de la Junta Directiva del C.R.M. quien la presidirá; b) El Director Ejecutivo del C.R.M.; c) El representante del Honorable Congreso Nacional acreditado ante la Junta Directiva del C.R.M.; y, d) Los Alcaldes de los Cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana". Hasta allí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo treinta y uno, favor levantar el brazo.

Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y dos. La Comisión de Obras Básicas para los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana cumplirá con las siguientes funciones: a) Planificar y dictar las políticas de desarrollo y formular las estrategias para la ejecución de obras a realizarse en los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana; b) Participar en el estudio y aprobación de proyectos destinados a proveer de agua potable a las parroquias urbanas y rurales de los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana; c) Planificar los trabajos de construcción de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial en las parroquias urbanas y rurales de los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana; d) Conocer y aprobar los estudios que se realicen para el mantenimiento y saneamiento del medio ambiente en los sectores de su jurisdicción; e) Evaluar los trabajos realizados dentro de los planes, programas y proyectos que se realicen en los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana". Hasta allí el Artículo treinta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo treinta y dos, favor levantar el brazo. Diecinueve a favor de diecinueve legisladores, señore Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo octavo. De los Recursos Económicos. Artículo treinta y tres. El Centro de Rehabilitación de Manabí contará con los siguientes recursos económicos: a) Los recursos generados por la aplicación

de tasas por servicios prestados, rentas patrimoniales y otros ingresos no tributarios; b) Las rentas que actualmente viene percibiendo de acuerdo a leyes geneales y especiales, las que serán transferidas mensulamente y de manera obligatoria, bajo el mecanismo de retenciones automáticas; c) Las asignaciones que anualmente el Gobierno nacional hará constar en forma obligatoria en el presupuesto del Gobierno central, procurando el incremento de las mismas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo regional; d) Las herencias, legados y donaciones que se hicieren; e) Los demás bienes y recursos que adquiera o que le sean asignados mediante disposiciones legales generales o especiales, vigorizando el patrimonio del C.R.M.; f) Los préstamos nacionales y extranjeros que obtuviera; g) Los ingresos provenientes por servicios prestados en relación con la ejecución y operación de las obras cuya realización le competen; h) Los ingresos provenientes del cobro de tarifas, honorarios, utilidades y por la prestación de servicios y realización de estudios; i) Las utilidades provenientes de su participación en el capital social de empresas de economía mixta o de otra naturaleza en las que interviniera como accionista; j) Las tasas por servicios que presta el C.R.M., se incrementarán periódicamente en consideración a los costos de producción que previo estudio se determinen; k) El rendimiento financiero de los recursos depositados en bancos y otros intermediarios financieros, en los períodos en que no es aplicable su utilización inmediata; l) El cero punto cinco por ciento del monto total del crédito en moneda nacional que concede la banca privada del país. Este impuesto será retenido por cada uno de los intermediarios financieros en cada una de las operaciones y deberá ser liquidado diariamente ante la Superintendencia de Bancos y depositada en el Banco Central el que transferirá automáticamente a la cuenta del C.R.M., de los cuales el cero punto cuarenta por ciento corresponden a la institución y la diferencia para los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santa Ana; m) El uno por ciento de las utilidades obtenidas por los bancos y entidades financieras bajo el

control de la Superintendencia de Bancos, generadas por la captación de capitales". Hasta allí el Artículo treinta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Marco Flores, tiene la palabra.-----

EL H. FLORES TRONCOSO. Señor Presidente: Yo solamente me voy a referir en primer lugar al literal k), que con su venia me permite volver a leer, dice "el rendimiento financiero de los recursos depositados en banco y en otros intermediarios financieros, en los períodos en que no es aplicable su utilización inmediata". Señor Presidente, el rendimiento financiero de los recursos depositados en bancos y en otros intermediarios financieros, por quién, depositados por quién, porque tal como está el texto de la redacción son todos; y, yo entiendo que eso se refiere exclusivamente a los recursos del C.R.M.. Entonces, debería ser el rendimiento financiero de los recursos depositados en bancos y otros intermediarios financieros por la institución, no es cierto, sino son todos los recursos del sistema financiero nacional. Luego, entonces, ahí propondría que se aclare que es el C.R.M. y luego otros intermediarios financieros; luego, respecto de los literales l) y m). Yo tengo que expresar mi desacuerdo con estos dos literales. El primero de ellos señala que también se establecerán como montos o como recursos financieros de la institución el cero punto cinco por ciento del monto total del crédito en moneda nacional que conceda la banca privada del país. De acuerdo a una información estadística del Banco Central que tengo aquí, aunque esta es la de noviembre porque el Banco Central siempre se demora uno dos meses en sacar esta información. Un breve cálculo que he hecho determina que este cero punto cinco por ciento del total del crédito en moneda nacional más o menos significaría unos cincuenta mil millones de sucres sobre la base estadística de noviembre del año pasado, cincuenta mil millones de sucres. Pero ese no sería el problema. El problema es que normalmente el incremento de las tasas

o de las contribuciones que se establecen como por ejemplo la que se está proponiendo en el literal l) tiene un efecto directo sobre el costo del crédito; el costo del crédito es la tasa de interés. De manera que los bancos lo único que hacen es trasladar los incrementos que evidentemente se les pueda gravar a ellos la tasa de interés. Y la tasa de interés al ser elevada atenta contra la demanda de inversión. Y cuando la demanda de inversión se reduce por ser muy caro el crédito, se atenta contra la producción; y, cuando eso ocurre, se afecta la actividad económica; y, cuando se afecta a la actividad económica, se afecta el nivel de empleo y se presionan los precios hacia arriba. De manera que esta posibilidad de cargar aquí un cincuenta por ciento al total del crédito en moneda nacional que concede la banca privada, no les va a costa a los bancos, nos va a costar a toda la comunidad, más aún cuando el Gobierno nacional ha indicado que se apresta a enviar un proyecto de Ley al Congreso Nacional restituyendo el impuesto del ocho por ciento a los rendimientos financieros. Dicho de otra manera, el literal l) más el anunciado del Gobierno, va a encarecer el costo del crédito. En un momento en que lo que requiere la economía nacional es reducir las tasas de interés por el elevado nivel de desempleo, la inflación creciente y la recesión económica. Es decir, estaríamos en caso de aprobarse esto como está, aprobando algo que va exactamente en la dirección contraria de lo que se quiere hacer. Y el mismo análisis es válido en el caso del literal m), porque el literal m) entrega también como fuente de financiamiento el uno por ciento de las utilidades obtenidas por los bancos y entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos generados por la captación de capitales. Desgraciadamente, la información estadística del Banco Central no nos trae datos sobre cuáles han sido las utilidades de los bancos. Pero ustedes comprenderán que en definitiva el crédito en moneda nacional al mes de noviembre significó diez billones de sucres, o sea, diez mil millones de millones, ya podemos más o menos sacar una relación de cuáles han sido las utilidades de los bancos. Solamente poniendo

un margen mínimo de utilidades del seis o el siete por ciento que no es eso, bueno ya podemos tener una relación de cuánto significaría la tasa del uno por ciento, pero tampoco estaría ahí el problema; el problema estaría en que el uno por ciento cargado a las utilidades de los bancos, va a significar un efecto negativo sobre el costo del crédito o sea sobre la tasa de interés. De manera que el análisis que me he permitido hacer sobre el literal l) es efectivo y válido también para el literal m). Los dos literales van en la dirección exactamente opuesta a lo que a mi juicio, en mi juicio y en mi criterio modestamente, creo que sería exactamente lo contrario de lo que requiere la economía ecuatoriana. Por estas consideraciones, yo respetuosamente me permito proponer la eliminación de los literales l) y m), por lo menos en lo que dice relación a la fuente de financiamiento ó a dos fuentes de financiamiento adicional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Con la venia de su señoría, me permito solicitar que se dé lectura al inciso primero del Artículo noventa y siete de la Constitución.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Artículo noventa y siete de la Constitución. El Congreso Nacional no expedirá leyes que aumenten el gasto público o que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, sin que al mismo tiempo establezca fuentes de financiamiento, cree nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor diputado.-----

EL H. CUEVAS PUERTAS. Señor Presidente: Yo he respaldado en su totalidad este importante proyecto que lo considero de enorme beneficio para la provincia de Manabí, es un proyecto bien estructurado, materia de un estudio que yo realmente aplaudo, pero el literal uno) al establecer un tributo del cero punto cinco, del cero cincuenta por ciento del monto total del crédito en moneda nacional que concede la banca privada del país, está privando de recursos a otros organismos regionales, se trata del impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional, o por lo menos no se ha clarificado a qué se refiere este tributo. Recordemos, señor Presidente, en algún momento el gobierno anterior propuso en el Artículo treinta del proyecto de reformas tributarias una norma en la cual derogaba estas participaciones que tiene la provincia del Carchi, la provincia de Chimborazo, la provincia de Bolívar, la provincia de Manabí, la provincia de El Oro, la provincia de Pichincha, SOLCA y el Plan de Riego de Loja. Yo creo, que los términos en que está redactado este artículo implica una modificación porque es un impuesto a las operaciones de crédito. Hablar de impuesto al crédito es hablar del impuesto a las operaciones de crédito y las operaciones de crédito este momento tienen prácticamente distribuido el noventa y cuatro por ciento de su rendimiento. Al momento actual el monto total de estos tributos a las operaciones de crédito está por el orden del dos punto seis por ciento anual y es un tema que nosotros lo analizamos exhaustivamente en el Congreso Extraordinario que fue con vocado para estudiar las Reformas Tributarias presentadas por el Gobierno anterior. Expresamente yo solicito que ese suprima este literal por se atentatorio al Artículo noventa y siete, inciso primero, de la Constitución porque todos estos organismos partícipes del impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional tienen esos ingresos incluidos en le Presupuesto General del Estado y no se puede modificar de acuerdo con la Constitución nada que esté incluido en le Presupuesto General del Estado, sin que se establezcan las rentas sustitutivas en favor de los correspondientes beneficiarios,

es cuanto quería decir, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, honorables legisladores: Yo quiero parcialmente compartir las inquietudes de los honorables colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, digo parcialmente porque creo que ha habido una confusión en la interpretación del artículo que los ha llevado a realizar las afirmaciones que han hecho. En primer lugar, no tiene nada que ver y es absolutamente improcedente la aplicación del Artículo noventa y siete de la Constitución respecto de este proyecto de ley no está afectando ingresos del Presupuesto General del Estado de ninguna manera, porque no se están tomando rentas comprometidas y consideradas en el Presupuesto General del Estado para financiar programas, proyectos, obras, presupuestos de organismos, entidades, etcétera y quiero aclarar que el Centro de Rehabilitación de Manabí en la actualidad participa en el cero punto veinticinco por ciento por efecto de una ley especial, la Ley número setenta y siete, que fue aprobada, me parece que en mil novecientos ochenta y uno con motivo de una emergencia, y el rendimiento de ese cero punto veinticinco por ciento, el uno por ciento de las operaciones de crédito en moneda nacional hoy día le significan en el Presupuesto de la Institución un ingreso estimado de aproximadamente catorce o quince mil millones de sucres en la práctica. A lo largo de todos estos años por efecto de esa ley, por efectos de esa renta el Centro de Rehabilitación de Manabí nunca ha percibido más allá del sesenta por ciento de aquello que está en el Presupuesto, hay siempre argumentos del Ministerio de Finanzas para escamotear las rentas, se ha hecho incluso investigaciones en períodos anteriores, se ha tratado de cruzar la información de la Superintendencia de Bancos con el Banco Central y recuerdo que hace aproximadamente unos cinco y seis años se demostró que entonces el Ministerio de Finanzas por un error de liquidación ya había causado un perjuicio económico durante

dos años consecutivos de aproximadamente dos millones de sucres, las rentas nunca fueron entregadas. Pero hago notar que hoy por hoy el C.R.M. por efectos de este cero punto veinticinco por ciento, un cuarto del uno por ciento tiene un ingreso estimado del presupuesto de aproximadamente catorce mil millones de sucres, que en la práctica seguramente en este año no le dará un rendimiento superior a diez mil millones de sucres. Y voy más allá, es la única renta que tiene el Centro de Rehabilitación de Manabí como recursos propios, los demás proyectos de carácter regional presas, trasvases, sistemas de riego, casi todos han sido financiados con préstamos externos y también con asignaciones del Estado en mucho menor cuantía pero la función del Centro de Rehabilitación de Manabí no es solamente la de acometer los grandes proyectos hidráulicos, también tiene como su responsabilidad realizar otro tipo de proyectos que son de beneficio directo a las comunidades, llamemos albaradas, pequeños canales de riego, sistemas de riego, tapes, pequeños sistemas de agua para las poblaciones rurales, etcétera. Con los recursos que actualmente cuenta la Institución, todos esos programas están virtualmente paralizados porque no existe financiamiento para ello. Convengo con el Honorable Marco Flores en cuanto a que es necesario aclarar y precisar en el literal k), de que se refiere a los recursos depositados por la institución en el sistema financiero nacional. Pero cuando estamos hablando del literal l) y del literal m), no se trata de tomar el cero punto cincuenta del rendimiento actual del impuesto a las operaciones de Crédito en Moneda Nacional, porque ahí sí se estaría afectando a las instituciones, no se trata de eso. Por su intermedio, señor Presidente, al Honorable Pío Oswaldo Cueva, se trata es de incrementar y si es necesario aclararlo propongo una modificación en la redacción, es de incrementar el impuesto existente en un medio por ciento más y es el rendimiento de ese incremento adicional el que financiaría estos recursos. Yo quiero referirme a la preocupación del Honorable Marco Flores, cierto es, que todos estamos preocupados porque se produzca

una baja en la tasa de interés, en que se promueva la inversión, en que el sector productivo tenga acceso al crédito, pero yo pregunto los intereses por acciones y decisiones de los gobiernos, momentánea, temporales bajan pero también suben, son muy fluctuantes, los intereses suben en un tres por ciento, creo que el promedio de la escala fluctuante en el año siempre va entre un cuatro, cinco, seis por ciento y si acudimos a las estadísticas del Banco Central y acudamos a las estadísticas de la Superintendencia de Bancos, es fácilmente demostrable que a pesar de estas fluctuaciones en las tasas de interés que a veces han ido mucho más del cinco por ciento anual, la demanda de créditos no se ha visto afectada. De tal manera que yo sí quiero hacer esta reflexión y así como todos estamos convencidos de que esta Ley importante, de qué sirve la ley, de qué sirve de que nosotros tratemos de reestructurar la institución, de tecnificarla, si no le damos los recursos para que pueda operar y para que pueda servir de tal manera que pensar en que un aumento de un medio por ciento va a afectar el flujo de crédito y la producción y va a aumentar el desempleo creo que realmente no responde a la verdadera realidad del país. Igual cosa sucede con el literal m), ¿a quién estamos afectando?, estamos afectando las utilidades de los bancos, se va a decir, es que ese uno por ciento, se lo va a trasladar al crédito. Bueno y entonces yo pregunto ¿acaso no tenemos un organismo de control como es la Superintendencia de Bancos?, ¿acaso no tenemos un ente regulador como es la Junta Monetaria respecto de las tasas de interés?. La Junta Monetaria arbitra y toma medidas conducentes a regular las tasas de intereses y la Superintendencia de Bancos ejerce el control. Entonces es ahí, esos son organismos competentes para evitar que una situación como ésta se traslade al usuario. Pero, yo también me pregunto, ¿tenemos una estadística real y cierta de cuál es el monto de la utilidades netas de la Banca Privada del país?, ¿la Banca Privada del país le ha dado una explicación al Ecuador de cuáles son los destinos de esos recursos económica par promover el

desarrollo social y económico de la sociedad ecuatoriana? Yo hasta el día de hoy no la he oído, de tal manera que pensar en un uno por ciento que afecte las utilidades de la Banca Privada, yo creo que tampoco significa que se esté afectando el desarrollo del aparato productivo del país. Pero en cambio, si se aprueba esta ley, con estos recursos si se está sirviendo de manera genuina a una provincia que hoy hoy hoy demanda con angustia, con desesperación el que su primer organismo de desarrollo cuente con rentas y recursos suficientes para que pueda atender la gigantesca demanda de obras y de servicios. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor diputado. Están inscritos los diputados: Landázuri, Padilla, Pío Oswaldo Cueva, Alfredo Serrano y Marco Flores. No he dado ninguna disposición, pero voy a concederle el punto de orden. --

EL H. MENDOZA GUILLEN. Está bien que discutamos este asunto pero que por favor se mantengan en la sala y que traten de que este proyecto que es vital para la provincia de Manabí sea aprobado esta misma noche, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo estoy convencido que esa es la decisión, la intención de los honorables diputados a quienes agradezco su presencia en la sala, porque estamos con el quórum mínimo indispensable. Diputado Marco Landázuri.---

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. HEINERT GONZABAY, SIENDO LAS VEINTIUN HORAS CON TREINTA MINUTOS.-----

EL H. LANDAZURI ROMO. Señor Presidente: Las observaciones que estamos formulando son hacia el texto que estamos analizando y aquí ha quedado demostrado que es preciso por lo menos modificarlo y sustancialmente. Yo me permito hacer la primera observación al literal d) de este artículo que señala que serán recursos del C.R.M., textualmente con su venia, señor Presidente, "las herencias, legados y donaciones que se hicieran", y de esta redacción

aparecía la pregunta que se hicieran en Manabí y Esmeraldas y en todo el Ecuador en favor de qué personas, una sola palabra de dos letras aclara el tema y propongo que se acepte que diga "literal d) las herencias, legados y donaciones que se le hicieren, es decir, al C.R.M.". En lo que tiene que ver en el literal k), ha sido aceptado por el Diputado Bustamante que es procedente la observación formulada por el Diputado Flores y ya no me remito nuevamente al tema. En lo que tiene que ver con los literales l) y m), yo sí insisto que con la redacción presentada da lugar a equívocos que aquí han tratado de ser explicados y que por lo mismo deberían ser propuestas alternativas de redacción, porque el literal l) se refiere al monto total del crédito en moneda nacional que concede la Banca Privada del país, y el Diputado Bustamante tiene la razón y en nada se afecta al dos cinco por ciento que también afecta a este mismo sector de operaciones y que beneficia a siete provincias y al PREDESUR de Loja, este es adicional, el dos cinco por ciento se reparte entre ocho instituciones, siete provincias y PREDESUR; aquí el cero cincuenta por ciento, es decir, una quinta parte de lo anterior se beneficia solamente a la institución de desarrollo de la provincia de Manabí para comprender la globalidad, lo que significa como monto y que indudablemente encarece el costo del dinero en el país. Hago otra observación para que se trate de encontrar alternativas de redacción, el literal m), con su venia, señor Presidente, textualmente dice: "El uno por ciento de las utilidades obtenidas por los bancos y entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, generadas por la captación de capitales", parece que la última frase trata de limitar de alguna manera a un solo sector de la operación financiera de estas entidades. Pero, yo les recuerdo, señores legisladores, que en el balance de cualquier banco no aparecen las utilidades por sectores, el balance señala la utilidad global y final de la operación porque tendrían que aplicar un sistema inexistente en la contabilidad de los bancos para que se lo haga por segmentos. Todas estas argumentaciones las hago en el

propósito de seguir apoyando. Yo voy a permanecer en la sala el tiempo que sea necesario como siempre, para que se mejore la redacción y pueda terminarse el tratamiento de esta ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Honorable José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Quisiera que se dé lectura al literal e) del Artículo ochenta y dos de la Constitución que consagra una de las potestades o atribuciones del Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe señor Secretario, dé paso al pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ochenta y dos. El Congreso Nacional se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, desde el primero de Agosto hasta el nueve de octubre de cada año para conocer exclusivamente los siguientes asuntos: e) establecer, modificar, impuestos tasas u otros ingresos públicos". Hasta ahí lo solicitado.

EL H. CORDERO ACOSTA. Igualmente que se dé lectura al literal c) del Artículo ciento cincuenta y cinco que consagra atribuciones a los municipios y los consejos provinciales.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y cinco. Los organismos a que se refiere esta sección, tienen las siguientes atribuciones: literal c) establecer mediante ordenanzas las tasas y contribuciones especiales de mejoras, necesarias para el cumplimiento de sus funciones". Hasta ahí la norma legal solicitada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la correcta aplicación de estas disposiciones, solo mediante ley u ordenanza se pueden establecer tasas, tasas que significan una contraprestación

a servicios prestados a diferencia de los impuestos que surgen en una cierta proporcionalidad de los consiguientes hechos generadores de los impuestos. Si no establecemos exactamente por ley cuáles son esas tasas en relación a los servicios estaría entendiéndose que en el literal e) se faculta a esta institución para fijar tasas, lo cual resultaría absolutamente anticonstitucional, eso por una parte. Por otro lado, si suprimimos el literal a), que es del todo superfluo, no alteramos en nada los ingresos que se pretenden obtener a base de este literal a). Nadie ni persona natural ni jurídica está obligada a prestar sus servicios en forma gratuita, si presta servicios mediante su contratación tiene que recibir a cambio una contra prestación por la obra o por el servicio prestado, igualmente si se tiene patrimonio y ese patrimonio genera rentas, obviamente las rentas corresponden al dueño del bien o recurso patrimonial, igualmente los otros ingresos no tributarios. De tal manera, que la supresión de este artículo no altera para nada los ingresos que se están consignando en el mismo, yo propongo la supresión del literal a) de este artículo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Líder Padilla.-----

EL H. PADILLA TORRES. Yo valoro en alto grado el interés de los diputados de la provincia de Manabí, el señor Diputado Tito Nilton y el señor diputado Simón Bustamante. Pero a mí me ha quedado una grave inquietud acerca de que el plan de riego de Loja puede verse perjudicado al tratar de aplicar un distributivo en moneda nacional. Yo quisiera manifestar que esto vuelva a la Comisión de origen para que se pueda ampliar el informe correspondiente y tratarlo en la próxima sesión y no tener esta duda que nos ha invadido en este momento, a pesar de las explicaciones que ha dado el señor Diputado Simón Bustamante y las otras explicaciones a mí me ha quedado esta duda y solicito que esto vuelva a la Comisión de origen para un informe ampliatorio y se lo pueda considerar en la próxima sesión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: En todo caso la intervención que acaba de tener el Honorable Simón Bustamante nos ha dado la razón a aquellos legisladores que habíamos expresado nuestra inquietud sobre la forma como está redactado el artículo o el literal l) del presente artículo, es una redacción totalmente ambigua, yo quiero repetir el texto de esta redacción, dice: "Artículo treinta y tres. El Centro de Rehabilitación de Manabí contará con los siguientes recursos económicos: 1) el cero punto cincuenta por ciento del monto total del crédito en moneda nacional que concede la banca privada del país", es una disposición de carácter general, "el cero punto cincuenta por ciento del monto total del crédito en moneda nacional que concede la Banca privada del país", donde la ley no distingue, nosotros no podemos distinguir y si tomamos la unidad, el ciento por ciento de este tributo vamos a encontrar lo siguiente: Ezi veinticinco por ciento le corresponde a Manabí, lo ha dicho el Diputado Simón Bustamante, entiendo yo que no es el veinticinco por ciento, probablemente es el doce por ciento, la provincia de Chimborazo tiene el doce por ciento, el Fondo de Desarrollo de Bolívar tiene el quince por ciento, el Fondo de Desarrollo del Carchi tiene el quince por ciento, la provincia de Pichincha tiene el quince por ciento y la provincia de Loja tiene el veinticinco por ciento, es una distribución porcentual y el monto total de estas participaciones porcentuales asciende a un noventa y cuatro por ciento del rendimiento total del impuesto, queda libre solamente un seis por ciento en favor del Presupuesto General del Estado, sin tomar en cuenta un tributo adicional que fue creado en beneficio de SOLCA que es de punto cero sesenta por ciento que se contabiliza en forma separada. Por ende, si nosotros le damos al Centro de Rehabilitación de Manabí la mitad del tributo estamos afectando a los demás partícipes, esta es una operación estrictamente matemática. De acuerdo con la redacción que consta en el literal e), el señor diputado Simón Bustamante

ha aclarado que esa redacción no recoge el espíritu de lo que había formulado la Comisión de Asuntos Manabitas y que se trata de un incremento del impuesto pero esto no lo dice el literal 1); el literal 1) no habla de que manteniéndose la participación que tienen los otros partícipes en el impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional, incrementase en cero cincuenta por ciento el tributo a las operaciones de crédito en moneda nacional, esto no lo dice el literal 1); el literal 1) habla del cincuenta por ciento, el cincuenta por ciento de ese rendimiento irá a Manabí. En este sentido esto atenta contra lo que dispone el Artículo noventa y siete de la Constitución, porque toda las participaciones que tiene las provincias y los organismos regionales ingresan al Presupuesto General del Estado y se reparten entre los diversos partícipes y la Constitución dice que no se podrá afectar esos ingresos sin establecer a la vez ingresos o rentas compensatorias. Por ende no quedan sino dos alternativas, la una recoger lo que dice el Diputado Líder Padilla, para que este literal o estos literales que creo que son lo único que se ha cuestionado, para que la Comisión haga un análisis más pormenorizado o que se presente una redacción sustitutiva que exprese lo que el legislador quiere decir. Yo me permito creer por ejemplo que puede decirse el literal 1), manteniéndose la participación que perciben los actuales partícipes en el impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional, incrementase en un cincuenta por ciento en favor del C.R.M., el tributo que grava a las operaciones de crédito en moneda nacional y lo demás que dice el artículo. El Legislador tiene que hablar con propiedad, y lo que dice aquí el texto que hemos leído es una cosa muy diferente a la que nos ha explicado y nos ha informado el señor Diputado Simón Bustamente, Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Honorable Alfredo Serano. ----

EL H. SERRANO VALLADARES. Señor Presidente: El Diputado Flores ha hecho una explicación pedagógica muy clara de

un proceso que significa y que trae consigo obviamente el costo del dinero. En realidad es así, el costo del dinero en definitiva muy alto, trae como consecuencia una inflación muy alta. Vista desde ese punto de vista, hay organismos internacionales cuya política es no respaldar a gobiernos donde toman medidas para alzar la inflación; por lo tanto, yo no veo ahí un problema, más bien en la decisión que tenga el gobierno para aprobar o para vetar este proyecto de ley. De lo que logro entender aquí, de ese dos punto seis por ciento que se paga ahora en los créditos de moneda nacional se incrementaría el tres punto uno por ciento. El Gobierno anterior en un proyecto de ley presentado aquí en el Congreso Nacional, trató de eliminar ese impuesto, reducirlo al cero por ciento, pero justamente la tendencia del mercado y de la economía en el mundo es la disminución del costo del dinero para incentivar la producción, lo que traerá a la larga consecuencias, como bajar la inflación que sin duda alguna es el impuesto más grave o más asfixiante que puede tener el pueblo. Esto también, el incrementar impuestos a la moneda ecuatoriana, a la moneda nacional, va a traer como consecuencia también que el inversionista tienda a ir nuevamente a buscar una moneda dura, una moneda más barata que es la moneda llamada por nosotros el dólar norteamericano, y eso obviamente trae también consigo los desequilibrios macroeconómicos que el Banco Central, la Junta Monetaria no los pueden sostener como tal por este tipo de problemas. Es por ello, que yo si creo pertinente que con el fin de evitar un veto parcial, conozco la importancia de esta ley, más de cerca, sé las razones por las cuales amerita ser inmediatamente aprobada y para qué correr el riesgo de un veto parcial de esta ley por estos dos numerales o literales, cuando se puede buscar algún tipo de redacción que no incremente más impuestos. Más aún, yo quiero aquí hacer incapié, pues desde el principio filosófico especialmente y en los últimos años de campaña del partido Social Cristiano, no más impuestos. Por ello, yo sugeriría que se busque una redacción a fin de que esta ley salga aprobada hoy y no obtenga el veto del Gobierno

nacional. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. El honorable Marco Flores.-----

EL H. FLORES TRONCOSO. Gracias, señor Presidente. Yo hace unos momentos me permití mocionar y me ratifico en la moción, la eliminación de los literales l) y m) y aquí voy a hacer algunas puntualizaciones adicionales, señor Presidente. En primer lugar, a mi juicio aquí no hay ningún error de redacción, aquí se dice muy claramente el cero punto cinco por ciento del monto total del crédito en moneda nacional que concede la banca privada del país, punto, y ahí hay un punto en la redacción, nada tiene que ver con el porcentaje que actualmente está grabado, cuya distribución ya ha sido explicada por el Honorable Pío Oswaldo Cueva. Estamos hablando de dos cosas totalmente diferentes, este cero punto cinco por ciento como puntualizó el Honorable Marco Landázuri es algo nuevo, es un incremento a lo que ya existe, nada tiene que ver con la preocupación del distinguido Diputado Pío Oswaldo Cueva. En segundo lugar, como es evidente y fácil de comprender, no es que nos estamos oponiendo al financiamiento o a la entrega de recursos al C.R.M., a lo que yo si me opongo terminantemente por principio es a que fuentes de financiamiento constituyan las señaladas en los literales l) y m), ya he explicado las razones del porqué, luego para que mi apreciado compañero de partido el Diputado Simón Bustamante tenga un elemento de juicio adicional y a lo mejor se le puede enviar una comunicación al Director Financiero del C.R.M., yo tengo aquí la información estadística número diecisiete treinta y siete de noviembre treinta, del noventa y seis del Banco Central del Ecuador, esta información estadística en la página catorce, que se refiere al total del crédito concedido por los bancos privados dice lo siguiente: "Total del crédito, y esto simplemente a septiembre treinta del noventa y seis que es de suponer que al cierre de febrero el monto será significativamente superior, a septiembre treinta, del

noventa y seis el total del crédito en moneda nacional de la banca privada del país es de nueve mil quinientos cincuenta y siete millones de millones", fácilmente se puede deducir que a esta fecha hay razón para suponer que esta cifra llega a diez billones de sucres, si esto es así, como efecto es así, el cero punto cinco por ciento significan cincuenta mil millones de sucres, de manera que hay razón para que C.R.M. reclame en este caso al Estado las rentas que le corresponderían si es que simplemente serían catorce, quince mil millones lo que se habían negado. Pero aquí se está estableciendo un nuevo impuesto, de eso es lo que se trata, no se trata de tomar ya la distribución de los recursos a los que se refería el Honorable Diputado Pío Oswaldo Cueva y sacar algo de ahí, esto es algo nuevo, adicional, por eso es que la redacción si es clara más bien, luego yo me permito recordar a los señores legisladores que en uno de los proyectos de ley que envió al Congreso Nacional el gobierno anterior, se planteó y en efecto luego se convirtió en ley, la eliminación del ocho por ciento de impuesto a los rendimientos financieros, esa medida iba en la dirección correcta, precisamente para favorecer el proceso de ahorro e inversión en el país que es en definitiva lo que sustenta el crecimiento económico, la actividad económica y las otras variables a las que ya me referí, se ha dicho sin embargo, que no sería mala idea, más bien sería positivo restituir ese impuesto porque no afecta a los pobres sino a los ricos, esa es una verdad a medias. En verdad son las clases pudientes o acomodadas o medianamente acomodadas las que realizan inversiones financieras en el sistema financiero y efectivamente un impuesto del ocho por ciento como el que existía antes les afecta a estos sectores pero también les afecta a los pobres, porque cuando se encarece el crédito en el sistema financiero nacional, los créditos a los pequeños ahorradores ó a la clase pobre disminuye, hay un pastel mucho más pequeño que repartir y cuando hay un pastel más pequeño que repartir los pobres no llegan ni a las migajas pero si les afectan. Nosotros incluso pensamos, al menos yo pienso así, que ese proyecto que se piensa enviar por el Gobierno

restituyendo el ocho por ciento del rendimiento financiero hay que aprobarlo, mi voto será a favor por una sola razón, porque estamos en una situación de crisis económica en el país y de emergencia frente al déficit fiscal y al descarado robo fiscal existente, no porque la medida de haber eliminado el ocho por ciento haya sido mala, fue buena, pero aquí lo que estamos haciendo al incrementar el cero punto cinco por ciento al monto total del crédito en moneda nacional que concede la banca privada del país, que es el texto de lo que dice la información estadística del Banco Central de manera que no hay equívoco, y al, adicionalmente, incluir el uno por ciento de las utilidades obtenidas por los bancos y entidades financieras, estamos hablando de cifras verdaderamente importantes. Lo que vamos a hacer definitivamente es encarecer el costo del crédito, no el dinero, el costo del crédito que es la tasa de interés y al encarecer la tasa de interés por principio se afecta pues definitivamente el financiamiento, los que están en la base de la pirámide son los que no van a recibir crédito y entonces tienen que recurrir a los mercados informales, al chulquero, al agiotista, al usurero, pignorar muchas veces cierto tipo de cosechas en el caso de los agricultores por financiamiento y pagar tasas de usura, este es un principio económico sumamente claro el que estoy defendiendo como he señalado, que se busquen nuevas fuentes de financiamiento. Me opongo aquí a estos dos literales para que sean aquellos que constituyan adicionalmente fuente de rentas porque es nocivo para la economía nacional en su conjunto. Por otra parte y con esto concluyo, mañana se podría también generar o establecer un nuevo impuesto para el financiamiento de otra provincia o de algún proyecto específico, lo que nos debería llevar a pensar que lo que tenemos que analizar es el principio de las cosas, es decir, cuál es la filosofía o el contenido filosófico de lo que pretendemos hacer, me parecería que sería importante quizás buscar otra fuente de financiamiento, pero esta que está aquí en mi concepto y respetando por supuesto el de los demás, me parece absolutamente nocivo para la economía del país y para lo que requiere en este rato la economía

ecuatoriana, más aún, cuando se va a enviar un proyecto que está restituyendo el ocho por ciento de impuesto a los rendimientos financieros. Añadamos todo eso al dos punto seis que ya existe de impuestos y entonces es fácil calcular cuál va a ser la tasa de interés y alguien en el país que no quiere que baje la tasa de interés, yo creo que nadie. De tal manera que me ratifico en la moción que elevé a consideración suya y de los señores legisladores en el sentido de que se elimine los literales l) y m).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Honorable Simón Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, honorables legisladores: Yo voy a expresar mi discrepancia respecto de lo expresado por mi colega Marco Flores, en algunas cosas realmente no estamos muy de acuerdo, pero en todo caso, nosotros lo que buscamos es realmente un resultado, no solamente buscamos que se apruebe la ley que norme, reglamente y regule de mejor manera el funcionamiento de este organismo de desarrollo, sino que para darle eficiencia en sus resultados necesariamente hay que darle recursos económicos entregándole una renta permanente. Creo que hay una corriente de legisladores presentes en la sala en cuanto a que se proponga una alternativa, una redacción alternativa, yo voy a recoger aquello que ha planteado el Diputado Pío Oswaldo Cueva para que se modifique el texto del literal l) en el siguiente sentido, señor Presidente, con su venia si me permite darle lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Quedaría la redacción de la siguiente manera: Manteniéndose la participación que perciben los actuales partícipes en el rendimiento del impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional, incrementase en un veinticinco por ciento ese impuesto en favor del Centro de Rehabilitación de Manabí. El rendimiento de ese

impuesto adicional será retenido por cada uno de los intermediarios financieros, etcétera, y cuando llegamos a la parte que señalaba que se transfiera el cuarenta por ciento, digamos que ese cuarenta por ciento de ese rendimiento queda en la institución y la diferencia para los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santana, como estamos modificando, estamos modificando el valor o la cifra propuesta originalmente y la estamos reduciendo del cero punto cincuenta al cero veinticinco. Plateamos entonces que en vez de que diga cero punto cuarenta diga el cero veinte por ciento corresponde a la institución y la diferencia para los cantones de Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santana, de esta manera creo que el incremento no es tan significativo pero que si le significa un ingreso adicional que los necesita esta institución. Se está despejando la duda respecto de que se afecta a los partícipes del rendimiento del impuesto actual y finalmente para un poco terminar la discusión dada la preocupación que existe en cuanto a afectar las utilidades que obtienen los bancos y entidades financieras generadas por la captación de capitales y en esto coincido con el Diputado Flores en cuanto a que la banca capta los recursos financieros de la gente que tiene dinero disponible, para hacer depósitos a plazo fijo y esos no son los pobres, no lo son, es la gente que tiene una situación económica holgada, que tiene dinero sobrante que lo deposita en la banca para obtener una rentabilidad y la banca sube esos recursos y los coloca en los créditos. Yo pregunto también si son los pobres los que acuden a hacer créditos u operaciones de crédito en la banca privada, me queda esa interrogante, pero en todo caso, si hay mucha preocupación en cuanto a lesionar los intereses de las utilidades de la banca privada, yo propongo que se suprima este literal y que se mantenga el literal 1) con la reforma propuesta señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Padilla.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE

TITULAR DEL CONGRESO NACIONAL, SEÑOR DOCTOR HEINZ MOELLER FREILE, SIENDO LAS VEINTIUN HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.-

EL H. PADILLA TORRES. Yo había pedido, señor Presidente, muy comedidamente, respetando aquí a los señores legisladores de la provincia de Manabí que hay un poco de confusión a pesar de la redacción que ha mejorado ya el señor Diputado Simón Bustamante, yo quisiera insistir en mi pedido de que vuelva a la Comisión de origen para que se haga un informe ampliatorio y podamos tratarlo aquí nosotros en la próxima sesión del Congreso Nacional, del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes y salgamos de cualquier duda que tengamos, especialmente yo como legislador de la provincia de Loja, que al incrementar este tributo me atenta el temor de que pueda algún día ser derogado totalmente y podamos perder unos recursos que necesitamos tanto en la provincia de Loja para financiar el plan inmediato de riego de la provincia de Loja, ese es mi pedido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Infórmeme Secretaría las mociones que se han planteado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. El Diputado José Cordero, a este artículo sugirió se elimine el literal a); el Diputado Marco Landázuri en el literal d) pide que se sustituya en lo que dice que "se hicieren", que se diga "que le hicieren", el Diputado Marco Flores en el literal k) a partir de "financieros" pide que se incluya, "por la institución" y pide que se elimine el l) y el m); el Diputado Bustamante ha sugerido un texto alternativo al literal l) y a pedido que se elimine el literal m). Esas son las mociones relativas a los literales de este artículo. señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, vamos en orden señores diputados, yo pienso que para mejor servir el propósito que se apruebe este proyecto, debiéramos votar no literal por literal, pero si los literales del a) al k), con la moción previa

del Diputado Cordero de que se elimine el literal a), entonces comencemos por ahí. Votemos la moción del Diputado Cordero que se elimine el literal a).-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de que se elimine el literal a) al tenor de la moción del Diputado Cordero, favor alzar el brazo y consignar su voto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un poco cansado lo noto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecisiete a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, someta a votación los literales del b) al literal k) incluyendo en este literal k) la enmienda, la modificación propuesta por el Diputado Marco Flores en el sentido de que los recursos, se refieren a los recursos del C.R.M., la moción del Diputado Landázuri es? Ya está bien, con esas dos observaciones vote los literales del b) al literal k).-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de los literales del b) al k) con las sugerencias de los Diputados Landázuri y Flores, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están aprobados esos literales. Vamos a votar, declaro como moción previa, la presentada por el Diputado Simón Bustamante con la forma alternativa que quisiera para conocimiento de la Cámara que la repita Secretaría para ver si la tenemos muy clara.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Literal l) Manteniéndose la participación que perciben los actuales beneficiarios en el rendimiento del impuesto a las operaciones de crédito en moneda nacional, incrementase en un cero punto veinticinco

por ciento en favor del C.R.M. El rendimiento de este impuesto adicional será retenido por cada uno de los intermediarios financieros en cada una de las operaciones que deberán ser liquidados diariamente ante la Superintendencia de Bancos y depositada en el Banco Central, el que automáticamente transferirá a la cuenta del C.R.M. de los cuales el cero punto veinte por ciento corresponden a la institución y la diferencia a los cantones Veinticuatro de Mayo, Olmedo y Santana". Hasta allí el literal l) texto alternativo propuesto por el Diputado Simón Bustamante, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Está correcta esa redacción Diputado Bustamante? Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del literal l) favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Siete a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negada. Consulto Diputado Bustamante, usted retiró el literal m), retiró... hay que votar por las operaciones del respondiendo a la petición del Diputado Bustamante.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la supresión del literal l), texto original de la Comisión, literal m) perdón, de la Comisión, favor levantar el brazo. Diecisiete a favor de dieciocho, legisladores, señor Presidente, por la supresión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, me indica correctamente Secretaría que habiéndose negado la moción alternativa o la redacción alternativa del literal l) propuesto por el Diputado Bustamante, tendríamos que tomar una decisión respecto a la versión original, tome votación sobre la

redacción del literal 1).-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del literal 1) texto original de la Comisión, favor levantar el brazo. Siete a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negado. Artículo siguiente. Si está suprimido indudablemente, está claro. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Noveno. Disposiciones Generales. Artículo treinta y cuatro. El Centro de Rehabilitación de Manabí gozará de toda clase de impuestos generales y especiales, tasas y gravámenes vigentes incluyendo los derechos arancelarios a la importación de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y otros materiales que fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades, así como del impuesto al Valor Agregado". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo treinta y cuatro, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y cinco. El Centro de Rehabilitación de Manabí es el organismo encargado del desarrollo socioeconómico integrado de la región, en consecuencia la dependencia del Poder Central, los organismos provinciales, seccionales y locales de derecho público en Manabí deberán elaborar sus planes de trabajo en directa coordinación con el C.R.M.." Hasta ahí el Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y cinco, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y seis. En concordancia con el Artículo dos de esta ley, el Centro de Rehabilitación de Manabí previo convenio procederá a transferir a los organismos que existen o se crearen para su administración las obras de desarrollo construida por la institución, se exceptúan las obras de carácter regional de aprovechamiento hídrico". Hasta ahí el Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y seis, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y siete. El Centro de Rehabilitación de Manabí para la realización de sus planes, programas y proyectos podrá celebrar contratos o convenios para el financiamiento nacional o extranjero y la ejecución de estudios y obras con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeros ya sea en calidad de contratante o contratista". Hasta ahí el texto del Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y siete, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y ocho. Se concede la jurisdicción coactiva al Centro de Rehabilitación de Manabí que la ejercerá el Director Ejecutivo conforme a la ley". Hasta ahí el Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La ejercerá. Vote, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y ocho, levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y nueve. Déjase sin efecto la Ley Número cincuenta y siete del Centro de Rehabilitación de Manabí, al igual que sus reformas". Hasta ahí el treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Landázuri.--

EL H. LANDAZURI ROMO, Señor Presidente, el Congreso solamente puede aprobar, reformar o derogar leyes, propongo que no diga déjase sin efecto, sino derógase la Ley cincuenta y siete y el resto de la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y nueve con la observación planteada por el Honorable Landázuri, por favor levantar

el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Disposición Especial.----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Especial. El señor Presidente de la República conforme lo señala la Constitución Política de la República en un plazo no mayor a noventa días expedirá el reglamento de esta Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta ahí la disposición especial.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Esta disposición es una obligación del Presidente de la República y no es necesario que conste; propongo que se sustituya por otra redacción que sería: "El representante a la Junta Directiva establecida en el Artículo ocho literal g) de la presente Ley, por esta sola vez, durará en sus funciones el tiempo para el cual fue electo", determinado en esta Ley, como disposición Transitoria. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Entiendo que como redacción se dirá, Diputado Mendoza. Disposición transitoria, con esa observación y yo agregaría si alguien recoge la sugestión, quizás el Diputado Cueva que diga: El Presidente conforme lo señala la Constitución Política expedirá el reglamento de la ley en un plazo no mayor a noventa días. Gracias, con esa observación, no, bueno tome votación lo propuesto del Diputado Mendoza como disposición transitoria lo propuesto.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición transitoria con las observaciones planteadas, favor levantar el brazo. Por unanimidad señor Presidente, dieciocho a favor, de dieciocho legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones

Legislativas Considerando: Que por Decreto Legislativo del siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos en el Registro Oficial trescientos catorce de veintitrés de de igual mes y año, se creó el Centro de Rehabilitación de Manabí para la planificación y ejecución de obras de regadío, agua potable y aprovechamiento de recursos hídricos; Que por Decreto Supremo cuatrocientos treinta y ocho de septiembre de mil novecientos setenta publicado en el Registro Oficial sesenta y nueve del veintiocho de septiembre del mismo año, se adscribe al Centro de Rehabilitación de Manabí al Ministerio de Agricultura y Ganadería con el deseo del gobierno nacional de darle mayor agilidad y de concentrar sus esfuerzos a recursos a fin de permitir un desarrollo integrado de la provincia, crónicamente afecta por el fenómeno de la sequía; Que la legislación que actualmente regula al Centro de Rehabilitación de Manabí, no corresponde a la realidad presente ni a los procesos de desarrollo económico y social necesarios para la región de su influencia; Que para dinamizar el desarrollo económico y social de Manabí es indispensable coordinar las actividades que ejecutan los organismos públicos y privados de la provincia, con los que realiza el Centro de Rehabilitación de Manabí; Que para beneficio del país, el desarrollo nacional integral es necesario que el Centro de Rehabilitación de Manabí se convierta en un organismo efectivo de esta importante provincia ecuatoriana; Que es necesario dotar al Centro de Rehabilitación de Manabí de los recursos económicos para que pueda cumplir con los objetivos del desarrollo regional y en uso de sus atribuciones constitucionales expide la siguiente Ley Sustitutiva a la Ley cincuenta y siete del Centro de Rehabilitación de Manabí C.R.M.". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, favor levantar el brazo. Dieciocho a favor de dieciocho legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado los Considerandos, aprobada la Ley Sustitutiva, tiene la palabra el Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Señor Presidente y señores legisladores: Solamente para agradecer al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes en la aprobación de esta importante ley en beneficio de la provincia de Manabí. El Centro de Rehabilitación de Manabí fue producto de una lucha del pueblo manabita cuando olvidada, abandonada y postergada por los organismos del gobierno central de mil novecientos sesenta y dos y afrontando en esa época una cruel sequía el pueblo de Manabí se puso de pié como se puso de pié el pueblo del Ecuador el pasado cinco de febrero para hacer valer sus derechos señor Presidente, lamentablemente no se han aprobado nuevas rentas para la institución, institución de desarrollo, para el desarrollo vital de Manabí, sin embargo de lo cual buscaremos en lo futuro señor Presidente y este nuestro compromiso de los diputados manabitas de buscar nuevas rentas para manabí en beneficio no del CRM sino del pueblo manabita que ansiosamente espera que esta institución que un día fue motivo de desarrollo para Manabí, lo siga siendo en el futuro. Gracias, señor Presidente y gracias por intermedio suyo a los honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Diputado. Declaro clausurada la sesión y convoco para el día martes once a las cinco de la tarde.-----

- VI -

El Señor Presidente clausura la sesión siendo las veintidós horas con diez minutos.-----

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. HEINERT GONZABAY PEREZ
VOCAL DE LA COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

DR. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/mrp